

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 170-2020

Asunto: Sentencias dictadas que sean objeto de inscripción en el Registro Civil.

A TODOS LOS DESPACHOS QUE CONOCEN
MATERIA DE FAMILIA

SE LES HACE SABER QUE:

Que el Consejo Superior en sesión N° 77-2020 celebrada el 05 de agosto de 2020, artículo XL, acordó comunicar a todos los despachos del país que conocen la materia de Familia, en toda sentencia dictada que sea objeto de inscripción en el Registro Civil una vez firmes las mismas, deberán remitir de oficio al correo electrónico ejecutorias@tse.go.cr, las sentencias judiciales que tienen algún efecto de aplicación en los registros de hechos vitales y civiles solamente desde la cuenta oficial del Despacho. Además, cualquier solicitud de certificaciones y estudios registrales realizada por parte de los Juzgados de Familia al Registro Civil, se deberán realizar, de manera exclusiva desde la cuenta oficial de correo del Juzgado al correo electrónico mandamientos@tse.go.cr.

San José, 12 de agosto de 2020.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario general a.í.

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020477799).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-000491- 0007-CO que promueve Asociación Costarricense de la Judicatura, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y treinta y dos minutos del seis de agosto de dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Adriana De La Trinidad Orocu Chavarría, mayor, cédula de identidad N° 3-0317-0898, en su condición de apoderada generalísima de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), para que se declare inconstitucional la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, por estimarla contraria al principio de publicidad; realización de consulta tardía al Poder Judicial; inconstitucionalidad del procedimiento especial en el proyecto N° 20580; violación al principio de separación de poderes y violación al derecho constitucional a las convenciones colectivas. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Hacienda y al Presidente de la Asamblea Legislativa. La norma se impugna, en cuanto al principio de publicidad, por cuanto el Plenario Legislativo decidió, el 08 de noviembre de 2017, que el proyecto de ley N° 20580 -que se convertiría en la Ley N° 9635- fuese tramitado por medio del procedimiento especial que establecía el artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea

Legislativa (actual artículo 234 bis). Añade que la Comisión especial, creada para ese propósito, fue sustituida posteriormente con el cambio de legislatura el 01 de mayo de 2018, para continuar con el trámite del proyecto legislativo. Manifiesta se cumplió con el requisito de publicar el texto base del proyecto de ley N° 20580, cuando se inició el procedimiento legislativo; sin embargo, a través del tiempo y con la nueva conformación del Plenario Legislativo, ese proyecto base sufrió diversas y significativas modificaciones, específicamente con las mociones 137 y 208 bis, que al ser aprobadas incorporaron modificaciones que resultaron en un texto diferente al que se había publicado inicialmente. Sobre la publicidad cita la sentencia de esta Sala N° 004621-2012 y el inciso h) de la moción que creó la Comisión Especial que conocería el proyecto de ley N° 20580. Pese a lo anterior, continúa, se consideró que la publicación de las modificaciones que había sufrido el proyecto de ley eran facultativas y no obligatorias, y se continuó el trámite hasta convenirse en Ley de la República, a pesar de que la omisión le causa vicios que causan a la nulidad del procedimiento seguido y su inconstitucionalidad. En cuanto a la consulta al Poder Judicial, prevista en el artículo 167 de la Constitución Política, precisa que el proyecto de ley N° 20580 fue aprobado por una mayoría simple; pese a que en repetidas oportunidades y a través de mociones diversos diputados solicitaron que se hiciera la consulta respectiva al Poder Judicial. Agrega que la consulta fue hecha, después de la aprobación en primer debate del proyecto de ley y la Corte Suprema de Justicia concluyó que el proyecto de ley sí afectaba la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Considera que, la votación del primer debate que aprobó el texto del proyecto de ley N° 20580, adolece de nulidad por no cumplir el requisito constitucional de no haber hecho la consulta obligatoria al Poder Judicial y con su opinión negativa tampoco cumplió el voto el requisito de la mayoría calificada que le exige el numeral 167 de la Carta Fundamental. Indica que, pese a la oposición del Poder Judicial al proyecto de ley N° 20580, la Asamblea Legislativa continuó el proceso especial que había establecido para el proyecto, incumpliendo las disposiciones del propio artículo 234 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que dispone que está prohibida la tramitación mediante procedimiento especial de proyectos de ley que requieran mayorías calificadas; como es este caso por la oposición de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto a la violación al principio de separación de poderes, apunta que, como metodología para mejorar el funcionamiento estatal, la Ley N° 9635 -artículos 46 y 47- proponen una Evaluación de Desempeño de todos los servidores públicos, sin distinción alguna. Precisa que las normas citadas establecen que un órgano del Poder Ejecutivo será el rector de la evaluación del desempeño de todos los funcionarios públicos, partiendo de la premisa que una homogeneidad en el Estado central, lo cual es absolutamente errado. Añade que el Estado costarricense está compuesto de poderes que trabajan en igualdad de condiciones y no de subordinación, como lo establece el artículo 9 de la Constitución Política. Pese a lo anterior, estima que a partir de la Ley N° 9635 se da una clara subordinación en materia de empleo público de todos los Poderes de la República al Ejecutivo, y ni siquiera al Presidente de la República sino a uno de sus ministros. Sostiene que la inconstitucionalidad y consecuente nulidad de la norma es grosera; especialmente tomando en consideración la importancia que el principio tiene en la organización estatal, como lo ha señalado la Sala, en la sentencia N° 2005-010117. En cuanto a las convenciones colectivas, manifiesta que, pese a establecido en los numerales 62 de la Constitución Política, 4 del Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo y 58 inciso c) del Código de Trabajo, el

artículo 55 de la Ley N° 9635 anula la negociación entre empleados y empleadores cuando se obliga a estos a tramitar sus acuerdos en la sede legislativa con el procedimiento engorroso y formal de la promulgación de una ley de la República. Considera que dicho procedimiento no es un estímulo para los trabajadores y mucho menos una negociación voluntaria, donde se pierde el control de la negociación y acuerdo final, por lo que resulta inconstitucional. Solicita se declare nula por inconstitucional la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” con efectos retroactivos al momento de haber sido publicada en el diario Oficial *La Gaceta*. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que ejerce la acción directa, a fin de tutelar y preservar los intereses coincidentes de los agremiados de ACOJUD; así como del recurso de amparo N° 20-000490-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. / Fernando Castillo Viquez, Presidente./-»

San José, 06 de agosto del 2020

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477532).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-0129370007-CO que promueve [NOMBRE 001], se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y dieciséis minutos del diez de agosto de dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [NOMBRE 001], [VALOR 001] y [NOMBRE 002], [VALOR 002], para que se declaren inconstitucionales los artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, publicado en *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo de 2015 y su reforma, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 29 y 75 de la Constitución Política; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); el artículo 1, inciso 3), de la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”; y el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establecen la libertad de pensamiento,

libertad de expresión, conciencia, ideología y de culto, así como el principio de reserva de Ley. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República, el ministro de la Presidencia, el ministro de Hacienda, la ministra de Justicia y Paz, la ministra de Educación Pública, la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, la ministra de Condición de la Mujer, el ministro de Deporte y la Recreación, el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el ministro de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, el ministro de Hacienda, la ministra de Economía, Industria y Comercio, la ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, el ministro de Ambiente y Energía, el ministro de Obras Públicas y Transportes, el ministro de Salud, la ministra de Trabajo y Seguridad Social, la ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la ministra de Comercio Exterior, el ministro de Comunicación, el ministro de Agricultura y Ganadería, el ministro de Turismo y el ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social. Las normas se impugnan en cuanto a lo siguiente: alegan que el decreto impugnado, artículos 2 y 3, viñetas 1 y 4, son el fundamento, junto con la Circular DP-001-2018 del 28 de junio de 2018, así como la Circular del Centro de Investigación y Formación Hacendaria CIFIH-322-2020 de 06 de mayo de 2020, dirigido a la Directora de la STAP, para imponer de manera obligatoria la participación y envío del comprobante de aprobación del curso “Caminando hacia la igualdad, por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI”. Explica que el CIFIH en el citado oficio indica que para participar en la capacitación virtual se debe acceder a la plataforma virtual de Integrar-se, para lo cual deben ingresar al enlace www.integra-rse.com, realizar la inscripción en “Registrarse” y utilizar el correo electrónico laboral del Ministerio de Hacienda. Señalando, además, que para “participar de la actividad virtual deben completar el formulario de inscripción del CIFIH, que se encuentra disponible en el siguiente enlace completar formulario y una vez finalizado el curso, cada participante deberá remitir al correo oficial del CIFIH (notificifh@hacienda.go.cr), el certificado de aprobación del mismo, en un plazo no mayor a una semana luego de concluido el periodo establecido para la participación, es decir, el plazo final de envío del certificado será el próximo 19 de junio”. Explican que si no se dan las respuestas que el sistema exige como correctas y no se obtienen los seis aciertos, no es posible acceder al código que posibilita ingresar al segundo módulo y así, subsiguientemente, hasta obtener el certificado de aprobación que debe remitirse obligatoriamente al CIFIH. La participación en el curso es obligatoria, debe ser controlada por las jefaturas, contiene exámenes o evaluaciones, se recibe un comprobante de aprobación que debe remitirse al respectivo departamento de recursos humanos y este a su vez debe enviarlo al Comisionado Presidencial para asuntos LGBTI. En cuanto al artículo 4 bis, incisos 6) y 9), del decreto impugnado, alegan que estos imponen obligatoriamente el uso del denominado “lenguaje inclusivo”. Al respecto, aducen que la Real Academia Española señaló que la expresión “lenguaje inclusivo”, valga la redundancia, admite al menos dos interpretaciones: 1- Se entiende a veces por “lenguaje inclusivo” aquel en que las referencias expresas a las mujeres se llevan a cabo exclusivamente a través de palabras de género femenino. Desde este punto de vista y desde su perspectiva, sería inclusiva la expresión “los costarricenses y las costarricenses” y no lo sería, en cambio, la expresión “los costarricenses”. También se considera inclusiva, en esta misma interpretación, la estrategia de emplear sustantivos colectivos de persona, sean femeninos (“la población costarricense”), sean masculinos (“el pueblo costarricense”), así como usar términos nominales que abarquen en su designación a los dos sexos (como en “toda persona costarricense” en lugar de “en todo costarricense”). 2-También puede interpretarse que es lenguaje inclusivo la utilización de términos masculinos que integran claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas. Por ejemplo, en la expresión “todos los españoles (costarricenses) son iguales ante la ley”. Alegan que si hay alguna herramienta utilizada a la hora de forjar el desconcierto y ganar terreno es justamente la del lenguaje. Acusan que se ha comenzado a jugar con las palabras cuyo significado ha sido previamente manipulado, enfatizando aquellas que serían funcionales a la ideología de género y quitando las que

podrían resultar inconvenientes. Es por esto que hace tiempo vienen erradicando por “reaccionaria y arcaica” la denominación binaria “hombre-mujer” y en sentido contrario, multiplicaron las consignas con la sigla LGBT correspondiente a Lesbianas, “Gays”, “Bisexuales” y según el caso, la letra “T” que se corresponde con “Travestis”, “Transgénicos”, “Transexuales”, entre otros, ya que los grupos LGBT en sus comunicados han llegado a catalogar un total de 23 “identidades sexuales” (“agenéricos”, “pansexuales”, “intersexuales” y muchas otras) y con esta flexibilidad, se pretende instaurar una dictadura del lenguaje que discrimina y sataniza la naturaleza biológica del hombre y la mujer y amenaza constantemente con sancionar a todo aquel que no se doblega ante esta imposición. De otra parte, en cuanto al artículo 7, inciso a) entienden que el denominado “sexo asignado al nacer” no es otra cosa que el sexo biológico, puesto que el sexo de una persona no se “asigna” de forma arbitraria o aleatoria, sino que se reconoce a través de la observación física de la constitución natural de la propia persona, marcada por su dotación genética y cromosómica. Señalan que en las últimas décadas se ha hecho de lo personal y privado algo político y lamentablemente muchos de los estamentos encargados de interpretar los derechos humanos, lo hacen de una forma muy alejada del espíritu original de la Declaración Universal de 1948, ya que cuando se redactó dicha declaración, los derechos humanos aún reflejaban el derecho natural porque estaban fundamentados en una comprensión armoniosa y encarnada de la naturaleza humana. Actualmente, dividen y oponen la voluntad de unos sobre otros y en materia de la ideología de género, se actúa desde la imposición y persecución, con lo que niegan el derecho de los demás de disentir, no solo desde el punto de vista de las creencias religiosas sino, incluso, desde la biología, la genética y la neurociencia. Con respecto al artículo 7 inciso r), indican que dentro de esas definiciones se encuentra la de heteronormatividad, que es definida como un sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, indicando además que: “**HETERONORMATIVIDAD:** sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre las relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes”. Explican que a partir de la definición de heteronormatividad, infieren que para quienes elaboraron la definición, las personas que sienten atracción por el sexo contrario están gravemente torcidas y equivocadas, reduciendo la heterosexualidad a simples “reglas jurídicas, sociales o culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes”, estableciendo con dicha afirmación que la persona es heterosexual por un sesgo o imposición cultural y no por factores meramente biológicos. Reclaman que esta definición claramente está construida desde la ideología de género y no desde la ciencia o desde la concepción cristiana del ser humano como ser biológico. En cuanto al artículo 8 inciso a), exponen que al establecer como manifestaciones de discriminación por razones de orientación sexual, “los gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación homofóbica, lesbofóbica, transfóbica, intersexfóbica o bifóbica indeseada por quien las recibe”, les parece sumamente peligroso por la subjetividad que implica. Finalmente, respecto al artículo 13, inciso 1), alegan que también impone el lenguaje inclusivo obligatorio como herramienta de imposición de la ideología de género. Agregan que, en tanto el Decreto N° 38999 siga utilizándose integralmente, por parte del Poder Ejecutivo, como fundamento para emitir directrices, circulares y realizar actuaciones materiales, que impliquen vulnerar la libertad de expresión, pensamiento, ideología y culto, así como el principio de reserva de Ley, debe la Sala Constitucional analizar no sólo la constitucionalidad del decreto en sí, sino la interpretación y la aplicación que de este hace el Poder Ejecutivo, al imponer a los funcionarios públicos, a través de capacitaciones obligatorias, una ideología contraria a sus convicciones religiosas. Señalan que la libertad de pensamiento y de expresión, son principios sobre los que se fundamenta todo Estado democrático y por esto solo pueden limitarse mediante Ley de la República y por razones muy calificadas. Esto necesariamente significa que al ejercitar este derecho, hay una ausencia de control por parte de los poderes públicos y de los órganos administrativos.

Reclaman que so pretexto de suprimir de las instituciones del Gobierno cualquier tipo de discriminación hacia la población sexualmente diversa y/o LGBTI, mediante los artículos cuestionados del decreto impugnado, se está limitando su libertad e imponiendo a quienes son funcionarios y usuarios de las instituciones del Gobierno, un pensamiento con valores que son extraños a la idiosincrasia de la mayoría de los costarricenses que son judeocristianos, que creen en la complementariedad de los sexos, no solo como un valor religioso sino como una realidad biológica, acusando a quienes disienten de los postulados de la ideología de género, abrigada por el Gobierno en el citado decreto, de homofobia, lesbofobia, transfobia, bifobia e intersexfobia; así como amenazando con iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra quienes sean acusados de supuestas acciones discriminatorias -por ejemplo, mediante el uso del lenguaje no verbal- por razones de identidad de género y orientación sexual contra la población LGBTI. Indican que no solo los artículos cuestionados, sino la interpretación que de la totalidad del decreto realiza el Poder Ejecutivo, a través de directrices, circulares y oficios, constituyen un grave peligro para las libertades individuales, ya que convierten un asunto privado como lo es la vivencia de la sexualidad de las personas, en una política pública, no solo promovida sino impuesta obligatoriamente y perseguida por el Estado a través de un decreto. Aducen que como católicas deben reaccionar con contundencia ante la imposición, por medio de un decreto, de un pensamiento que busca obligarlas a aceptar ideologías que pretenden partir en dos los aspectos de la realidad como “el sexo biológico (sex) y el papel sociocultural del sexo (gender)”, que se pueden distinguir pero no separar y que son contrarias a sus creencias; constituyendo esa imposición un acto de intolerancia y discriminación fundado en la religión, que violenta sus derechos humanos a la libertad de culto y de conciencia. Indican que, teniendo en consideración que la libertad de conciencia garantiza la potestad jurídica de que cada persona pueda vivir su vida de acuerdo con sus propios principios éticos, morales y/o religiosos, sin ser obligado por el Estado a realizar actos contrarios a sus propias creencias, resulta irracional que el Estado costarricense quiera exigirles que piensen de forma distinta y mucho más disparatado que se prevea un procedimiento inquisitorio para sancionar a quienes piensan en forma diferente al decreto impugnado. El respeto a los derechos humanos comprende tanto los derechos, de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, como de las personas que profesan un credo religioso. Ambos derechos deben ser tutelados y respetados sin que uno pueda de ninguna manera imponerse al otro, sin que se violenten, al otorgarle un trato privilegiado, a unos derechos humanos sobre otros. Por lo expuesto, alegan que los artículos impugnados del Decreto Ejecutivo N° 38999 y las directrices que de él emanan, deben declararse inconstitucionales por violar el principio constitucional de reserva de ley, la libertad de pensamiento, conciencia y de religión de los funcionarios y de los usuarios de los servicios que prestan los diferentes órganos del Poder Ejecutivo.

Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las accionantes proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que señala como asunto previo el recurso de amparo N° [VALOR 003], dentro del cual se dictó la resolución N° [VALOR 004], mediante la cual se dispuso lo siguiente: “Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a las recurrentes el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interpongan una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 38999 del 12 de mayo del 2015, bajo apercibimiento que, si no lo hiciere, se archivará el expediente”. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no

dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. / Fernando Castillo Víquez, Presidente».

San José, 11 de agosto del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a.í.

O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477798).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Al ser las 14:00 horas del 24 de setiembre del año 2020, en la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes prendarios comunes y anotaciones y con la base del avalúo pericial rendido en fecha 08 de mayo del 2017, sea la base de novecientos cincuenta mil colones exactos, remataré el vehículo placas 216574, el cual se describe así: marca Toyota, estilo corolla, categoría automóvil, capacidad 5 personas, carrocería sedan 4 puertas, color rojo, año 1994, peso bruto 1595 kgms., peso neto 1050 kgms., chasis AE1013078557, característica del moto N° 4AKK445419, cilindrada 1587 cc, potencia 81. Kw, combustible gasolina, marca de motor Toyota, cilindros 04, el odómetro marca 345942 millas o kilómetros recorridos, caja de cambios manual, tracción sencilla, llantas sin vida útil, presenta un golpe en el motor, la pintura esta deteriorada al igual que la tapicería y cinturón de seguridad, la parrilla del motor esta suelta y dañada, al igual que los focos principales de luces delanteras. Tiene un golpe en el guarda-barro delantero derecho. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, con la rebaja del 25% de ley, sea la base de setecientos doce mil quinientos colones exactos, se señalan las 14:00 horas del 02 de octubre del año 2020.- de no apersonarse rematantes, para el tercer remate, con la base del 25% de la base original, sea la base de doscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos, se señalan las 14:00 horas del 12 de octubre del año 2020. Se remata por ordenarse así en proceso Or.S.Pri. Prestac. Laborales de Gerardina Sandí Muñoz contra Karol Berrocal Monge Expediente N° 16-000181-1291-LA.— **Juzgado de Trabajo Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de julio del año 2020.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020478370).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de María Isabel de Los Ángeles Hernández López, quien portó la cédula de identidad 01-0538-0686 y falleció el día 10 de noviembre del 2019, promovido por Juan Rafael Tuk Mena, cédula de identidad

01-0499-0422, que se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Distr. Prest. Sector Público bajo el número 20-000446-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000446-0173-LA.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 29 de julio del año 2020.—Licda. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477467).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Edgar Eladio Zamora Ovarés, cédula de identidad número 302170769, fallecido el 13 de julio del 2010, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Carmen Quirós Ramírez, cédula de identidad número 700750485, de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 20-000905-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000905-0929-LA. Por a favor de Edgar Eladio Zamora Ovarés.— **Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 25 de julio del 2020.—Lic. Erick Campos Camacho, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477629).

Se cita y emplaza a las personas que, en carácter de causahabientes de Gerardo Villalta Villalta, cédula de identidad N° 0104040453, fallecido el 9 de octubre del 2019, se consideren con derecho para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-001000-0166-LA. Diligencias de Distribución de Prestaciones de la Persona Fallecida Gerardo Villalta Villalta.— **Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**. 11 de agosto del 2020.—M.Sc. Ángela Minero Akiya, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477782).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de: Ernesto Levy Maduro Capriles, cédula de identidad N° 0102290427, fallecido el 24 de abril del 2020, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-001004-0166-LA. Diligencias de Distribución de Prestaciones de La Persona Fallecida: Ernesto Levy Maduro Capriles.— **Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 13 de agosto del 2020.—Msc. Andrés Grossi Castillo, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477783).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Néstor Picado Elizondo, cédula de identidad 0104520170, fallecido el 02 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-001022-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Néstor Picado Elizondo.— **Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 13 de agosto del año 2020.—M.Sc. Andrés Grossi Castillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477786).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Fernando Cerdas Quesada, quien portó la cédula de identidad N° 0102960951 y falleció el día 18 de agosto del 2018, promovida por Balbina Rizo Álvarez, cédula de identidad

N° 0600730183, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 20-001202-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-001202-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 23 de julio del 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477787).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Luis Fernando Cerdas Quesada, quien portó la cédula de identidad 0102960951 y falleció el día 18 de agosto del 2018, promovida por Balbina Rizo Álvarez, cédula de identidad 0600730183, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público, bajo el número 20-001202-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-001202-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 23 de julio del año 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477788).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Roberto Jaime Pérez Vega, fallecido el siete de julio de dos mil dieciocho (07/07/2018), se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho (8) días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones de Persona Fallecida, Sector Privado, bajo el expediente N° 18-000198-1430-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000198-1430-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo Segundo Circuito Judicial Zona Sur (Corredores) (Materia Laboral)**, 16 de octubre del año 2018.—Lic. José Pablo Quesada Padilla, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477806).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de veinticinco mil doscientos treinta y un dólares con cincuenta y cinco centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas número BNP224. Marca Chevrolet. Estilo Cruze LT. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2017. Color blanco. Vin 3G1B85DM5HS12670. Cilindrada 2017 cc. Combustible gasolina. Motor N° 1HS512670. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del seis de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del catorce de octubre de dos mil veinte con la base de dieciocho mil novecientos veintitrés dólares con sesenta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte con la base de seis mil trescientos siete dólares con ochenta y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Jesús Fernando Corrales Mora contra Luis David Arce Soto. Expediente N°:18-013131-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 22 de julio del año 2020.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Tramitadora.—(IN2020477249).

En este Despacho, con una base de quince mil trescientos setenta y un dólares con cuarenta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa CRH555. Marca: BYD, Estilo: F5, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Año Fabricación: 2015, Color: Negro, Número de Chasis: LGXCG6DF8F0030000 y Cilindrada: 1500 c.c. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del siete de octubre de dos mil veinte con la base de once mil quinientos veintiocho dólares con cincuenta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de octubre de dos mil veinte con la base de tres mil ochocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Jorge Enrique Sánchez Rodríguez. Expediente N° 19-022934-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de junio del año 2020.—Lic. Wendy Pagani Rojas, Jueza Decisora.—(IN2020477890).

En este Despacho, con una base de veintitrés mil novecientos setenta y tres dólares con veintiún centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: BNP674, marca: M.G., estilo: MG GS STD, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2017, color: blanco, vin: LSJA24U38HS010994, cilindrada: 1500 c.c, tracción: 4x2, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas y diez minutos del uno de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y diez minutos del trece de octubre de dos mil veinte con la base de diecisiete mil novecientos setenta y nueve dólares con noventa centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y diez minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte con la base de cinco mil novecientos noventa y tres dólares con treinta centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra José Manuel Solera Álvarez, expediente N° 18-017082-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de agosto del año 2020.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernandez, Juez/a Decisor/a.—(IN2020477891).

En este Despacho, con una base de cuatro mil trescientos once dólares con sesenta centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas RVM144, marca Nissan, estilo Tiida, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, carrocería sedán 4 puertas, tracción 4x2, color negro, chasis, serie y Vin 3N1CC1AD2ZK138305. Para tal efecto se señalan las once horas y diez minutos del uno de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y diez minutos del trece de octubre de dos mil veinte con la base de tres mil doscientos treinta y tres dólares con setenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y diez minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte con la base de mil setenta y siete dólares con noventa centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra María Rosibel de los Ángeles

Varela Martínez, expediente N° 18-016974-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de agosto del año 2020.—Lic. Alicia Francella Guzmán Valerio, Juez/a Tramitador/a.—(IN2020477893).

En este Despacho, con una base de catorce mil ochocientos ochenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BHT200, marca: Renault, estilo: Duster, capacidad: 5 personas, año: 2016, color: gris, vin: 9FBHSRAJNGM784139, N° motor: F4RA400C112799, cilindrada: 2000 C.C, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas y cero minutos del veintiséis de octubre del dos mil veinte, con la base de once mil ciento sesenta y seis dólares con sesenta y dos centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de noviembre del dos mil veinte, con la base de tres mil setecientos veintidós dólares con veintiún centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Carlos Alberto del Carmen Solano González. Expediente N° 18-012600-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 22 de julio del 2020.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Juez/a Decisor/a.—(IN2020477901).

En este Despacho, con una base de siete mil ciento noventa y seis dólares con cincuenta y dos centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BHW890, marca GEELY, ESTILO GX2, categoría automóvil, capacidad 5 personas, Año 2016, color plateado, chasis LB37422S1GH041641, cilindrada 1300 CC, combustible gasolina, número de motor MR479QECL102453. Para tal efecto se señalan las trece horas y cuarenta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y cuarenta minutos del seis de octubre de dos mil veinte con la base de cinco mil trescientos noventa y siete dólares con treinta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y cuarenta minutos del quince de octubre de dos mil veinte con la base de mil setecientos noventa y nueve dólares con trece centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Joseph Marco Varela Badilla. Expediente N° 19-002229-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de julio del 2020.—Lic. María del Carmen Vargas González, Jueza Decisora.—(IN2020477903).

En este Despacho, con una base de nueve millones quinientos quince mil sesenta y seis colones con ochenta y dos céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BLC 240, marca: Citroen, estilo: C-ELYSEE, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: VFDDNFPBHJ500019, año 2017, carrocería: Sedan 4 puertas, color: gris, tracción: 4x2, chasis: VF7DDNFPBHJ500019, vin VF7DDNFPBHJ500019, motor N° 10FC1A0077631, marca: Citroen, modelo: N1, cilindrada: 1587 cc, cilindros: 04, potencia: 85.OO KW, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, con la base de siete millones ciento treinta y seis mil trescientos colones con doce céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de febrero de dos mil veintiuno, con la base de dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y seis colones con setenta y

un céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alexis Salas Díaz. Expediente N° 16-037117-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 7 de agosto del 2020.—Licda. Marlene Solís Blanco, Jueza Tramitadora.—(IN2020477932).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de cincuenta millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos quince colones con dos céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas 0401-00016337.01-0005-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 335387-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito San Pedro, cantón Turrubares, de la provincia de San José. Colinda: al norte Mario Barboza Madrigal; al sur Manuela de Diaz; al este Jose González Anchia y al oeste calle publica con una medida. Mide: cuatro mil trescientos sesenta y siete metros con noventa y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte con la base de treinta y siete millones ochocientos veintiún mil novecientos once colones con veintiséis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinte con la base de doce millones seiscientos siete mil trescientos tres colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). con una base de once millones setecientos veintidós mil ciento treinta y ocho colones con noventa y cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas 0401-00016337.01-0005-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y ocho, derecho 000, la cual es terreno terreno para construir. Situada en el distrito San Pedro, Cantón Turrubares, de la provincia de San Jose. Colinda: al norte Ezequiel Vargas Rojas; al sur Roger González Calvo y Jose Rodríguez González; al este Guillermo Vargas Rojas y al oeste calle publica con 14 metros. Mide: mil doscientos veintidós metros con siete decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte con la base de ocho millones setecientos noventa y un mil seiscientos cuatro colones con veinte céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinte con la base de dos millones novecientos treinta mil quinientos treinta y cuatro colones con setenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Arnoldo Madrigal Pastor, My Dream Cake. Expediente N°:20-000979-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 26 de junio del año 2020.—Msc. Maureen Cecilia Vargas Solano, Jueza Tramitadora.—(IN2020477933).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 417562-001-002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 05-San Jerónimo, cantón: 06-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, María Cristina Segura Soto; al sur, calle pública con frente de 12,57 metros; al este, calle pública con un frente de 12,65 metros y al oeste, calle pública con un frente de 12,65 metros. Mide:

ciento noventa y cuatro metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y treinta minutos del doce de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y treinta minutos del veinte de octubre de dos mil veinte, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Francisca Zulay Quirós León contra Félix Antonio Núñez Segura, Yorleny María Arroyo Esquivel, expediente N° 20-002160-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 03 de agosto del año 2020.—Licda. Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2020477944).

En este Despacho, con una base de treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria, expediente N° 07-100022-0422-CI, citas 800-593821-01-0001-001, plazo de convalidación (Ley de Informaciones Posesorias) citas: 573-57609-01-0003-001, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 573-57609-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro, derecho 006, la cual es terreno de potrero con una casa. Situada en el distrito: 01-Golfito, cantón: 07-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Gabeil Solórzano Valerio; al sur, Juan Fernández Alpízar Castillo; al este, Juan Fernández Alpízar Castillo; y al oeste, Gabriel Solórzano y Pablo Noel Sobalbarro y Juen Fernando Alpízar Castillo. Mide: cuatrocientos noventa y seis mil treinta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, con la base de veintiocho millones ochenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de octubre del dos mil veinte, con la base de nueve millones trescientos sesenta mil colones exactos (25% de la base original). Con una base de treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria, expediente 07-100022-0422-CI, citas 800-593821-01-0001-001, plazo de convalidación (Ley de Informaciones Posesorias) citas: 573-57609-01-0003-001, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 573-57609-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro, derecho 007, la cual es terreno de potrero con una casa. Situada en el distrito: 01-Golfito, cantón: 07-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Gabriel Solórzano Valerio; al sur, Juan Fernández Alpízar Castillo; al este, Juan Fernández Alpízar Castillo; y al oeste, Gabriel Solórzano Y Pablo Noel Sobalbarro y Juen Fernando Alpízar Castillo. Mide: cuatrocientos noventa y seis mil treinta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, con la base de veintiocho millones ochenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de octubre del dos mil veinte, con la base de nueve millones trescientos sesenta mil colones exactos (25% de la base original). Con una base de treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria, expediente N° 07-100022-0422-CI, citas 800-593821-01-0001-001, plazo de convalidación (Ley de Informaciones Posesorias) citas: 573-57609-01-0003-001, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 573-57609-01-0004-001;

sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro, derecho 008, la cual es terreno de potrero con una casa. Situada en el distrito: 01-Golfito, cantón: 07-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Gabriel Solórzano Valerio; al sur, Juan Fernández Alpízar Castillo; al este, Juan Fernández Alpízar Castillo; y al oeste, Gabriel Solórzano y Pablo Noel Sobalbarro y Juen Fernando Alpízar Castillo. Mide: cuatrocientos noventa y seis mil treinta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, con la base de veintiocho millones ochenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de octubre del dos mil veinte, con la base de nueve millones trescientos sesenta mil colones exactos (25% de la base original). Con una base de treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria, expediente N° 07-100022-0422-CI, citas 800-593821-01-0001-001, plazo de convalidación (Ley de Informaciones Posesorias) citas: 573-57609-01-0003-001, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 573-57609-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro, derecho 009, la cual es terreno de potrero con una casa. Situada en el distrito: 01-Golfito, cantón: 07-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Gabriel Solórzano Valerio; al sur, Juan Fernández Alpízar Castillo; al este, Juan Fernández Alpízar Castillo; y al oeste, Gabriel Solórzano y Pablo Noel Sobalbarro y Juen Fernando Alpízar Castillo. Mide: cuatrocientos noventa y seis mil treinta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, con la base de veintiocho millones ochenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de octubre del dos mil veinte, con la base de nueve millones trescientos sesenta mil colones exactos (25% de la base original). Con una base de treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria, Expediente 07-100022-0422-CI, citas 800-593821-01-0001-001, plazo de Convalidación (Ley de Informaciones Posesorias) citas: 573-57609-01-0003-001, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 573-57609-01-0004-001, sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro, derecho 010, la cual es terreno de potrero con una casa. Situada en el distrito: 01-Golfito, cantón: 07-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Gabriel Solórzano Valerio; al sur, Juan Fernández Alpízar Castillo; al este, Juan Fernández Alpízar Castillo; y al oeste, Gabriel Solórzano y Pablo Noel Sobalbarro y Juen Fernando Alpízar Castillo. Mide: cuatrocientos noventa y seis mil treinta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, con la base de veintiocho millones ochenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de octubre del dos mil veinte, con la base de nueve millones trescientos sesenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Rotters del Pacífico Sociedad Anónima contra Barbacos y Umbraculos Sociedad Anónima. Expediente N° 13-000040-0422-CI.—**Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del**

Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), 22 de julio del 2020.—Licda. Johanna Vindas Campos, Jueza Decisora.—Lic. Oscar Adolfo Mena Valverde, Juez.—Lic. Luis Adrián Rojas Hernández, Juez.—(IN2020477980).

En este Despacho, con una base de cincuenta millones de colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas número 306-21120-01-0901-001, sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSE, matrícula número 206666-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Ipís, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, zona verde, en medio avenida con 10 metros 60 centímetros; al sur, Invu con 10 metros 49 centímetros; al este, calle pública con 20 metros 28 centímetros; y al oeste, Invu con 20 metros 26 centímetros. Mide: doscientos trece metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y quince minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y quince minutos del cinco de octubre de dos mil veinte con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Víctor Hugo Bolaños Hernández. Expediente 20-003012-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José,** 04 de junio del año 2020.—Lic. Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2020477993).

En este Despacho con una base de veinte millones quinientos quince mil ciento veintitún colones con quince céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento siete mil veinticinco, derecho cero cero cero, la cual es terreno con una casa en construcción.- Situada en el distrito 01 Miramar, cantón 04 Monte de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Carmen Papelillo Jiménez; al sur calle pública con un frente de 24.63 metros; al este Nicolas Jiménez Vega y al oeste calle pública con frente 31.57 Metros .-noroeste: calle pública con frente de 26.52 metros suroeste: calle de 24.73 metros.- Mide: seiscientos siete metros con setenta y seis decímetros cuadrados . Para tal efecto, se señalan las siete horas y diez minutos del once de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y diez minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno con la base de quince millones trescientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta colones con ochenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y diez minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno con la base de cinco millones ciento veintiocho mil setecientos ochenta colones con veintinueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de COOPEALIANZA R. L. contra Javier Moïño Wittmann, Marjorie Jimenez López. Expediente N° 20-000666-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas,** 19 de mayo del 2020.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2020477997).

En este Despacho, con una base de tres millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo N° BHG916, marca: Suzuki, estilo: SWIFT GLX, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JS2ZC82S4F6300051, año fabricación: 2015, color: celeste, vin: JS2ZC82S4F6300051, N° motor: K14B-

1079775, cilindrada: 1372 cc. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veinte. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del tres de noviembre del dos mil veinte, con la base de dos millones setecientos treinta mil setecientos ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del once de noviembre del dos mil veinte, con la base de novecientos diez mil doscientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credibrothers S. A. contra Idalia Alicia Castillo López. Expediente N° 20-002275-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José,** 30 de junio del 2020.—Licda. Lidieth Venegas Chacón, Jueza Decisora.—(IN2020478007).

En este despacho, con una base de treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta colones con cuarenta y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 03-San Juan, cantón: 07-Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, Carretera Interamericana Norte, con un frente de 40,35 metros lineales; al este, calle pública con un frente de 74,07 metros lineales y al oeste, resto reservado. Mide: dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte, con la base de veintitrés millones quinientos ochenta y cinco mil cincuenta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte, con la base de siete millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco colones con once céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jeison Vinicio Alpízar Vargas. Expediente N° 19-007579-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste,** 13 de julio del año 2020.—Licda. Zary Navarro Zamora, Jueza Decisora.—(IN2020478013).

A las diez horas treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en la puerta exterior de este Juzgado, rematare libre de gravámenes y con la base de seis millones ciento veintiocho mil setecientos veinticinco colones con cincuenta céntimos para cada finca los inmuebles que se describen así 1) matrícula 159601-000, linda al norte, con calle pública, al sur, con Río Blanco, al este, con Guillermo Chaves Rojas, y al oeste, con Salvador Delgado Serrano. 2) matrícula 159602-000, linda al norte, con calle pública con frente de diez metros, al sur, con Río Blanco, al este y oeste, con Salvador Delgado Serrano. 3) matrícula 159603-000, linda al norte, con calle pública, al sur, con Río Blanco, este y oeste, con Salvador Delgado Serrano. 4) matrícula 159604-000, linda al norte, con calle pública, al sur, con Río Blanco, este y oeste, con Salvador Delgado Serrano. 5) matrícula 159605-000, linda al norte, con calle pública, al sur, con Río Blanco, al este y oeste, con Salvador

Delgado Serrano. 6) matrícula 159606-000, linda al norte, con calle pública, sur, Río Blanco, este y oeste, Salvador Delgado Serrano Mogote linda, al norte, con calle pública, al sur, con Río Blanco, al este, con Guillermo Chaves Rojas, y al oeste, con Salvador Delgado Serrano. Todas las fincas son terreno para construir y todas se ubican en la provincia de Guanacaste, cantón Bagaces, distrito tercero Mogote, todas miden lo mismo, sea trescientos metros con seis decímetros cuadrados. Para llevar a cabo el segundo remate, se programan las diez horas treinta minutos del cinco de octubre del dos mil veinte, con las mismas bases citadas para el tercer remate, se señalan las diez horas treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veinte, con las mismas bases citadas Expediente N° 09-001477-0180-FA. Ejecución sentencia establecido por Lidieth Arias Elizondo contra Salvador Delgado Serrano.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 10 de agosto del 2020.—Licda. Valeria Arce Ihabadjjen, Jueza.—(IN2020478033).

En este Despacho, con una base de sesenta mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas ley aguas (citas: 2009- 271160-01-0004-001); sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 458078-000, la cual es terreno Naturaleza: terreno de potrero y agricultura. Situada en el distrito 4-San Antonio, cantón 1- Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Río Siquiá; al sur José Mario Quesada Fulton; al este Miguel Ángel Cordero Orozco y al oeste Manuel Ardón Morera. Mide: cuatro mil setecientos noventa metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y quince minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y quince minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y quince minutos del siete de octubre de dos mil veinte con la base de quince mil dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Finma Group Sociedad Anónima contra Constructora e Importadora Iskar & Hermanos S. A., Davis José Castillo Logan. Expediente N°:19-002195-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de mayo del año 2020.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez Tramitador.—(IN2020478037).

En este Despacho, con una base de cincuenta y cinco millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 3-Las Horquetas, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Miguel Mora Sánchez; al sur, calle pública con 31,73 metros; al este, calle pública con 19.49 metros y al oeste, Miguel Mora Sánchez. Mide: seiscientos veinticinco metros con ochenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte con la base de cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil veinte con la base de trece millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Carlos Luis Loría Mora, Loría Benavides Sociedad Anónima. Expediente N° 19-017716-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 31 de julio del 2020.—Lic. Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2020478050).

En este Despacho, con una base de cuarenta y cuatro millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos treinta y tres mil diez-cero cero cero (233010-000), la cual es terreno naturaleza: Terreno de solar con un callejón de acceso. Situada en el distrito: 05-Concepción, cantón: 05-San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Ana Cristina Corrales Roldán; al sur, Pedro Joaquín Picado Castro; al este, Mysticus Montis S.A. y al oeste, Ana Cristina Corrales Roldán y Pedro Joaquín Picado Castro y calle pública. Mide: setecientos ocho metros cuadrados, Plano: H-1599649-2012. Para tal efecto, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte, con la base de treinta y tres millones doscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil veinte, con la base de once millones setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense de Seguro Social contra Lilliana María Chaves Valdivia, Stevens de La Trinidad Gómez Cartin. Expediente N° 19-016371-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 30 de junio del año 2020.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2020478058).

En este Despacho, con una base de seis millones quinientos ochenta y ocho mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL-260190, marca: Mitsubishi, estilo: L200 Sportero, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, serie: MMBJRKB40CD016475, tracción: 4x4, chasis: MMBJRKB40CD016475, año: 2012, color: azul, vin: MMBJRKB40CD016475, N° motor: 4D56UCDB0145, modelo: KB4TGJRXZL, cilindrada: 24477 C.C., combustible: diesel. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas y cero minutos del dos de setiembre del dos mil veinte, con la base de cuatro millones novecientos cuarenta y un mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de setiembre del dos mil veinte, con la base de un millón seiscientos cuarenta y siete mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Servicios Unidos Sociedad Anónima contra Álvaro Zamora Rivera. Expediente N° 18-002847-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de junio del 2020.—M. Sc. Nidia Durán Oviedo, Juez/a Tramitador/a.—(IN2020478080).

En este Despacho, con una base de tres millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos dos colones con veinticinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BQT 564. Marca: Hyundai, estilo: Accent GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2014, color: negro, VIN: KMHCT41CBEU485814 y cilindrada: 1600 c.c. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinte con la base de dos millones novecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y un colones con sesenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de octubre de dos mil veinte con la base de novecientos noventa y tres mil quinientos cincuenta colones con

cincuenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de OPC Operadora de Cobro y Crédito Comercial contra Andrey Steven Álvarez Obando, Katherine María Vindas Salguera. Expediente N°:20-005892-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de junio del año 2020.—Lidieth Venegas Chacón, Jueza Decisora.—(IN2020478085).

En este despacho, con una base de cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y seis colones con treinta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta cero cero uno, cero cero cero (335.880-000), la cual es terreno naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 9-Pavas, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 320; al sur, lote 318; al este, lote 330 y al oeste, calle con 10m. Mide: trescientos setenta y cuatro metros con cuarenta y un decímetros cuadrados, plano: SJ-0651263-1986. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinte con la base de cuarenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y nueve colones con setenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de noviembre de dos mil veinte con la base de trece millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carlos Ahmed Garrido Sandino, Manuel Alberto Ulate Vega Expediente N° 14-000347-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 10 de julio del año 2020.—Lic. Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2020478088).

En este Despacho, con una base de tres millones de colones exactos, sáquese a remate el vehículo placa: BGX531, marca: Toyota, estilo: Echo, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JTDBT1230Y0035985, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, peso bruto: 1400 Kgrms, número chasis: JTDBT1230Y0035985, año fabricación: 2000, color: celeste, combustible: gasolina, cilindrada: 1500 C.C, N° motor: 1NZ1180948. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta minutos del doce de octubre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas y treinta minutos del veinte de octubre del dos mil veinte, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinte, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Luis Fernando Bogantes Alfaro contra Adriana Lidieth Garbanzo Méndez. Expediente N° 15-002258-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 31 de julio del 2020.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Tramitadora.—(IN2020478098).

En este Despacho, con una base de once millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servid de paso ref:2994 239 001 bajo las citas: 328-17331-01-0901-001; sáquese

a remate la finca del partido de: San José, matrícula número: 429024, derecho: 000, la cual es naturaleza lote 814, terreno para construir, situada en el distrito: Pavas, cantón San José, de la provincia de: San José. Colinda: al norte: INVU; al sur: INVU; al este: alameda publica y al oeste: INVU. Mide: noventa y tres metros con ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veinte con la base de ocho millones quinientos mil novecientos treinta y siete colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de noviembre de dos mil veinte con la base de dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S. A. contra Luis Diego Moya Corrales. Expediente N°:20-012668-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de junio del año 2020.—Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2020478140).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones trescientos ochenta y siete mil colones exactos, libre de gravámenes, pero soportando serv. y reserv. ref.:1396-291-001 citas: 334-02688-01-0902-001 servidumbre trasladada citas: 334-02688-01-0914-001 servidumbre trasladada citas: 334-02688-01-0926-001 servidumbre trasladada citas: 334-02688-01-0937-001 servidumbre trasladada citas: 334-02688-01-0944-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 508328-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 7-Puente de Piedra, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ronald Chaverri Alvarado; al sur, Marianela Molina Zamora; al este, Finca del Altiplano S. A. y al oeste, calle pública con 10 metros de frente y Ronald Chaverri. Mide: doscientos treinta y tres metros cuadrados Plano:A-1665373-2013. Identificador predial: 203070508328. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinte de octubre de dos mil veinte con la base de diecinueve millones setecientos noventa mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte con la base de seis millones quinientos noventa y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores. contra Mauro Vinicio Gómez Paniagua. Expediente N° 19-003157-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 31 de julio del 2020.—Lic. Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2020478149).

En este despacho, con una base de catorce millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo citas: 307-14591-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de guanacaste, matrícula número 180013-000, derecho 4-Nacascolo, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito:

04- Nacascolo, cantón: 01-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Luis Alonso Dávila Angulo; sur, calle pública con 10,50 metros lineales; este, resto reservado de Marietta Andrea Dávila Angulo; oeste, calle pública con 14 metros cuadrados. Mide: Trescientos treinta y un metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del seis de noviembre de dos mil veinte, con la base de diez millones setecientos noventa y un mil quinientos veinticinco colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, con la base de tres millones quinientos noventa y siete mil ciento setenta y cinco colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores contra Marietta Andrea Dávila Angulo. Expediente N° 19-011633-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 03 de agosto del año 2020.—Licda. Zary Navarro Zamora, Jueza Tramitadora.—(IN2020478151).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones cuatrocientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número noventa y nueve mil setecientos veintidós, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 99G con una casa. Situada en el distrito 8-Barranca, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: noreste, resto destinado a área de juegos infantiles; noroeste, resto destinado a calle; sureste, lote 114 G; suroeste, lote 100 G. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y veinte minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y veinte minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno con la base de trece millones cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y veinte minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiuno con la base de cuatro millones trescientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores contra Jessica Vanessa Centeno Gómez. Expediente N° 20-001995-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 30 de julio del año 2020.—Licda. Anny Hernández Monge, Jueza Decisora.—(IN2020478155).

En este despacho, con una base de cuarenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos colones con nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta y uno, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Jacó, cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, German Flores; al sur, carretera Costanera Sur, con 22.46 m; al este, calle pública con 28.61 m y al oeste, Roberto Picado Quesada. Mide: mil ochocientos noventa y dos metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, con la base de treinta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y nueve colones con siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil veintiuno, con la base de once millones novecientos dieciocho mil novecientos noventa y tres colones con

dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Juan Félix Flores Cruz. Expediente N° 19-007083-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 05 de junio del año 2020.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2020478164).

En este despacho, con una base de ciento veinticinco mil quinientos dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 474654-000, derecho, la cual es terreno lote 39 K terreno para construir. Situada en el distrito 1-San Isidro, cantón 11-Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: noreste, lote 32 K; al noroeste, lote 38 K; al sureste, lote 40 K y al suroeste, resto destinado a calle. Mide: ciento cuarenta y nueve metros con treinta y un decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinte con la base de noventa y cuatro mil ciento veinticinco dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte con la base de treinta y un mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Pablo Esteban Meneses López. Expediente N° 20-001480-1764-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 10 de julio del año 2020.—Jéssika Fernández Cubillo, Jueza Tramitadora.—(IN2020478166).

En la puerta exterior de este despacho, con una base de treinta y siete millones novecientos un mil ochocientos sesenta y dos colones con setenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 373426-000, la cual es terreno de café, potrero con una casa y un galerón de forma triangular. situada en el distrito: 03-Carrizal, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Guillermo Enrique Solorzano Villalobos; al sur, Nora Solorzano Villalobos y al este, Guillermo Enrique Solorzano Villalobos y al oeste, calle pública con frente de 107.73 metros; noreste, Guillermo Enrique Solorzano Villalobos. Mide: once mil setecientos ochenta metros con treinta y tres decímetros cuadrados, plano: A-0592288-1985. Para tal efecto, se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, con la base de veintiocho millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y siete colones con siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinte, con la base de nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con sesenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Industrias Agrícolas del Sol S.A., S & S Comerciales S.A. Expediente N° 12-025463-1012-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 07 de agosto del año 2020.—Licda. Yesenia Auxiliadora Hernández Ugarte, Jueza Tramitadora.—(IN2020478191).

En este Despacho, Con una base de ciento once mil ochenta y cinco dólares con catorce centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria citas 0800-00509726-01-0001-001 y 0800-00509727-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos ochenta y un mil ciento noventa y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa lte 18.- Situada en el distrito 01 Desamparados, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José.- Colinda: al norte Z Y H Constructores S.A ; al sur Z y H Constructores S.A ; al este calle pub c/8m y al oeste Marcos Avila Gutiérrez.- Mide: ciento veinte metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del siete de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte con la base de ochenta y tres mil trescientos trece dólares con ochenta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veinte con la base de veintisiete mil setecientos setenta y un dólares con veintinueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Bac San Jose Sociedad Anónima contra José Alex Orias Marchena, Siryi Enid Gallo Mena Exp: 19-011669-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de junio del año 2020.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza Tramitadora.—(IN2020478192).

En este Despacho, con una base de catorce mil novecientos setenta y nueve dólares con ochenta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BNW900, marca: M.G.; estilo: MG 3 COM, chasis: LSJZ14U60JS010073, capacidad: 5 personas, color rojo, año 2017, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas y quince minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinte, con la base de once mil doscientos treinta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y quince minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veinte, con la base de tres mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con noventa y seis centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Angeli Jiménez Molina, Liesbert García Moreno. Expediente N° 20-004600-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 1 de junio del 2020.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza Tramitadora.—(IN2020478196).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones seiscientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho colones con sesenta y seis céntimos, soportando hipoteca citas: 576-58647-01- 0001-001, servidumbre trasladada citas: 346-05445-01-0905-001, servidumbre trasladada citas: 346-05445-01-0906-001, servidumbre trasladada citas: 346-05445-01-0907-001, servidumbre trasladada citas: 346-05445-01-0908-001, servidumbre trasladada citas: 346-05445-01-0909-001, servidumbre trasladada citas: 346-05445-01-0915-001, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos, derecho 000, la cual es terreno lote 3 terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 4-Catedral, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Fernando Albertazzi Herrera; al sur, servidumbre de paso con frente de 10,13 metros lineales; al este, Mercedes Matamoros Matamoros y al oeste, Margarita Madrigal Matamoros. Mide: ochenta y siete metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos (02:00 pm) del uno de octubre de dos

mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos (02:00 pm) del doce de octubre de dos mil veinte con la base de trece millones doscientos sesenta y un mil cuarenta y un colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos (02:00 pm) del veinte de octubre de dos mil veinte con la base de cuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos cuarenta y siete colones con dieciséis céntimos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Ernst & Young S. A. contra Graciela de los Ángeles Madrigal Matamoros, José Andrey Robles Madrigal. Expediente N° 19-018948-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de junio del año 2020.—Lic. Audrey Abarca Quirós, Juez/a Decisor/a.—(IN2020478289).

En este despacho, con una base de nueve mil ciento veinticuatro dólares con cuarenta y ocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: 909345, Marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, Capacidad: 5 personas, Serie: KMHJT81VCCU392857, año: 2012, color: plateado, tracción: 4x4, chasis: KMHJT81VCCU392857, Vin: KMHJT81VCCU392857, N° motor: D4HABU502269, Modelo: TMW52EC58 D H663, cilindrada: 2000 c.c., combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinte, con la base de seis mil ochocientos cuarenta y tres dólares con treinta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte, con la base de dos mil doscientos ochenta y un dólares con doce centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S.A. contra Manuela Aguilar Canet c.c. Manuela Canet Jiménez. Expediente número 20-004935-1338-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de junio del año 2020.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza Tramitadora.—(IN2020478290).

En este despacho, con una base de cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de: San José, matrícula número: 293324, duplicado: horizontal: derecho: 000, naturaleza: terreno para construir lote 313 con una casa, situada en el distrito: 4- Mata de Plátano, cantón: 8-Goicoechea, provincia: San José. Linderos: norte, calle; sur, lote 1 B; este, lote 2 B; oeste, lote 4 B. Mide: ciento veinticuatro metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de octubre del año dos mil veinte con la base de treinta y ocho mil seiscientos sesenta dólares con veinticinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre del año dos mil veinte la base de doce mil ochocientos ochenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces

consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación de Occidente S. A. contra Wayne Irwin William Lewis. Expediente N° 17-002276-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de julio del año 2020.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez Decisor.—(IN2020478293).

En este Despacho, para celebrar el primer remate, se señalan las trece horas y veinte minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte, 1) Con una base de doscientos siete mil ochocientos un dólares con treinta y tres centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria bajo las citas 800-468673-01-0001-001, 800-468690-01-0001-001, 800- 469511-01-0001-001, 800-469512-01-0001-001, 800-470951-01-0001-001, 800-471504-01-0001-001, 800-474108-01-0001-001, 800-481174-01-0001-001, 800-485825-01-0001- 001, 800-489312-01-0001-001, 800-492459-01-0001-001, 800-506168-01-0001-001, 800- 531826-01-0001-001; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 9-Pavas, cantón 1 San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ana Victoria Salas Arias; al sur, Jeannette María, Florivette Paris León; al este, calle pública; y al oeste, línea ferrocarril. Mide: ciento sesenta y siete metros cuadrados. Plano: SJ 1350195-2009. En caso de necesitar segundo remate se realizará con la base de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta dólares con noventa y nueve centavos (75% de la base original) y de no haber postores se señalará un tercer remate con la base de cincuenta y un mil novecientos cincuenta dólares con treinta y tres centavos (25% de la base original). 2-) Con una base de ciento setenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos, libre de gravámenes hipotecarios, y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y cinco, derecho 000, la cual es terreno para construir, lote a con una casa. Situada en el distrito 9-Pavas, cantón 1 San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote B de Auto Seguro S. A.; al sur, calle pública; al este, calle pública; y al oeste, Tu Huang Wei. Mide: ciento cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados, plano: SJ 0097254-1993. En caso de necesitar segundo remate se realizará con la base de ciento treinta y tres mil setecientos setenta y seis dólares con cincuenta y seis centavos (75% de la base original) y de no haber postores se señalará un tercer remate con la base de cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y dos dólares con dieciocho centavos (25% de la base original). 3-) Con una base de ciento cincuenta y ocho mil quinientos treinta y tres dólares con treinta y siete centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria bajo las citas 800-465260-01-0001-001, 800-468672-01-0001-001, 800-468689-01-0001-001, 800- 469510-01-0001-001, 800-470950-01-0001-001, 800-471503-01-0001-001, 800-474107-01-0001-001, 800-481095-01-0001-001, 800-481173-01-0001-001, plazo de convalidación (rectificación de medida), bajo las citas 2016-595584-01-0012-001, arrendamiento de finca bajo las citas 2018-368368-01-0001-001, sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número cuatrocientos noventa y seis mil novecientos setenta y cinco, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 9-Pavas, cantón 1 San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, Representaciones e Inversiones Delta S.A.; al sur, resto de Jeannette María, Florivette ambas Paris León; al este, calle pública; y al oeste línea ferrocarril. Mide: doscientos sesenta y tres metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Plano: SJ 0545488-1999. En caso de necesitar segundo remate se realizará con la base de ciento dieciocho mil novecientos dólares con dos centavos (75% de la base original) y de no haber postores se señalará un tercer remate con la base de treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres dólares con treinta y cuatro centavos (25% de la base original). 4-) Con una base de doscientos tres mil novecientos veintisiete dólares con dieciocho centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria bajo las citas 800-459688-01-0001-001, 800-465259-01-0001-001, 800-465641-01-0001-001, 800-468671-01-0001-001, 800- 468688-01-0001-001, 800-469509-01-0001-001, 800-470949-01-0001-001,

800-471502- 01-0001-001, 800-474106-01-0001-001, 800-480350-01-0001-001, 800-481172-01-0001- 001, 800-485821-01-0001-001, 800-531825-01-0001-001, sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número ciento dieciséis mil seiscientos ochenta y seis, derecho 000, la cual de naturaleza cafetal. Situada en el distrito 9-Pavas, cantón 1-San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, Francisco Guerrero Reyes; al sur, Víctor Quesada Ramírez; al este, Angélica Solano; y al oeste, calle en medio con 12 m. 54 cm. y otro. Mide: trescientos treinta y dos metros con dieciséis decímetros cuadrados, plano: SJ 0061700-1992. En caso de necesitar segundo remate se realizará con la base de ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco dólares con treinta y ocho centavos (75% de la base original) y de no haber postores se señalará un tercer remate con la base de cincuenta mil novecientos ochenta y un dólares con setenta y nueve centavos (25% de la base original) 5-) Con una base de ciento veintiocho mil setecientos setenta y siete dólares con cuarenta y cuatro centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria bajo las citas 800-485818-01-0001-001, 800-497372-01-0001-001, 800-531822-01-0001-001, 800-538724-01-0001-001; sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula número trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete, derecho 000, la cual es terreno para construir, sección D, lote 5. Situada en el distrito 4-Coyolar, cantón 9 Orotina de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 4-d y resto de Limago S.A.; al sur, calle pública con un frente a ella de 73,86 metros; al este, lote 6-D; y al oeste, calle pública con un frente de 38,02 metros. Mide: cuatro mil treinta y nueve metros con ochenta y siete decímetros cuadrados, plano. A 0689520-2001. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y veinte minutos del seis de octubre de dos mil veinte y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y veinte minutos del quince de octubre de dos mil veinte. Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Speith Limitada contra Comandos de Seguridad Delta S.A., Control de Alarmas y Monitoreo Delta Sociedad Anónima, Representaciones e Inversiones Delta S.A., Representaciones M M M F S.A. Expediente N° 19-004205-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de agosto del 2020.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez Decisor.—(IN2020478299).

En este Despacho, con una base de doscientos setenta y cinco mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 230739, derecho 000, la cual es terreno para construir dedicado a parqueo y con un edificio para oficinas. Situada en el distrito 2 San Francisco, cantón 8 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 5; al sur, avenida dos; al este, lote 10; y al oeste, lote 8. Mide: mil ciento veintiún metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: SJ-0776611-1988. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del uno de diciembre de dos mil veinte con la base de doscientos seis mil doscientos cincuenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de diciembre de dos mil veinte con la base de sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Príncipes de Alcántara S. A. contra Inmobiliaria San José. Expediente 20-004191-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de julio del año 2020.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez Decisor.—(IN2020478301).

En este despacho, con una base de sesenta millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos colones con setenta céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 362-15664-01-0902-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco, derecho cero cero, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito: 10-Desamparados, cantón: 01- Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 16,85 metros; al sur, Emilda Alfaro Bastos; al este, Zeneida Alfaro Bastos y al oeste, Benigna Alfaro Bastos. Mide: seiscientos cuarenta y ocho metros con sesenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del once de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, con la base de cuarenta y cinco millones setecientos dieciocho mil novecientos ochenta y dos colones con tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de diciembre de dos mil veinte, con la base de quince millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta colones con sesenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Huendy González Carvajal, expediente N° 19-013249-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de agosto del año 2020.—Licda. Sofía Ramírez Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2020478305).

En este Despacho, con una base de diez millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete colones con ochenta céntimos, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre de paja de agua, citas: 258-03399-01-0902-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 343932-001 y 002, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir, lote 16-A. Situada en el distrito 1 Alajuela, cantón 1 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Enrique Chanto Chanto; al sur, avenida tercera con frente 9 metros; al este, lote 17-A; y al oeste, lote 15-A. Mide: ciento setenta y nueve metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Plano: A-0563841-1999. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte con la base de ocho millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos quince colones con ochenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil veinte con la base de dos millones setecientos veintiún mil quinientos setenta y un colones con noventa y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mario Eduardo Salmerón Alpizar, Rosario Castro Ledezma. Expediente 20-003510-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de agosto del año 2020.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez Tramitador.—(IN2020478321).

En este despacho, con una base de dieciocho millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 309408, derecho 003 y 004, la cual es terreno lote doce d, terreno con una casa. Situada en el distrito: 02-merced, cantón 01-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 13 D; al sur lote 11 D; al este, Urbanizadora La Florida S.A. y al oeste, calle 1 del resto. Mide: ciento treinta y seis metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y

cero minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre de dos mil veinte, con la base de trece millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, con la base de cuatro millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Jeferzon Aguilar Bolaños y Vanessa Peraza Aguilar. Expediente N° 20-006177-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de agosto del año 2020.—Licda. Susana Cristina Mata Gómez, Jueza Decisora.—(IN2020478396).

En este Despacho, con una base de doce mil cuatrocientos treinta dólares con veintiséis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BJV541, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, vin: KMHCT41BEGU026706, tracción: 4X2, año fabricación: 2016, color: blanco, N° motor: G4LCFU499871, cilindrada: 1400 cc, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas y quince minutos del seis de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y quince minutos del quince de octubre de dos mil veinte con la base de nueve mil trescientos veintidós dólares con setenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte con la base de tres mil ciento siete dólares con cincuenta y siete centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Stephanie Priscila Espinoza Ruiz. Expediente 19-014033-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de julio del año 2020.—Lic. Verny Arias Vega, Juez Tramitador.—(IN2020478404).

En este Despacho, con una base de seis mil quinientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BDY409, marca: Chevrolet, Estilo: TRAX LTZ, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año: 2013, color: negro, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, cilindrada: 1800 c.c., combustible: gasolina, Serie, chasis y Vin: 3GNCJ8EE3DL159351. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del uno de octubre de dos mil veinte, con la base de cuatro mil novecientos un dólares con noventa y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de octubre de dos mil veinte, con la base de mil seiscientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria de Gestionadora de Crédito de SJ S.A. contra Hazel García Linarte. Expediente N°:16-003863-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 23 de julio del año 2020.—Lic. Carlos Contreras Reyes, Juez Decisor.—(IN2020478427).

En este Despacho, con una base de diez mil ciento cuarenta y un dólares con diecinueve centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo PB-002368, Marca: Hyundai, Estilo: H-1, Categoría: microbús, Capacidad: 12 personas, carrocería: microbús tracción: 4x2, número de Chasis: KMJWA37HABU293385, año fabricación: 2011, color: beige, número Motor: D4BHA045225, cilindrada: 2500, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del quince de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinte, con la base de siete mil seiscientos cinco dólares con ochenta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del uno de octubre de dos mil veinte, con la base de dos mil quinientos treinta y cinco dólares con treinta centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestonadora de Crédito de SJ Sociedad Anónima contra Christian Roberto Martínez Valverde. Expediente 18-004832-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 04 de agosto del año 2020.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza Tramitadora.—(IN2020478431).

En este Despacho, con una base de seis mil cincuenta dólares con ochenta y cinco centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: 907817, Marca: Hyundai, Estilo I10 GLS., Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año: 2012, color: plateado. Vin: MALAN51CACM955619, cilindrada: 1200 cc., combustible: gasolina, Motor N° G4LABM700815. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas y cero minutos del uno de octubre del dos mil veinte, con la base de cuatro mil quinientos treinta y ocho dólares con catorce centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de octubre del dos mil veinte, con la base de mil quinientos doce dólares con setenta y un centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestonadora de Crédito de SJ S.A. contra Mauricio Emilio Torres Ulate. Expediente N° 18-004778-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 22 de julio del 2020.—Lic. Franz Castro Solís, Juez Tramitador.—(IN2020478432).

En este Despacho, con una base de trece mil quinientos setenta y un dólares con veintisiete centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando citas: 0800 00407256 001; sáquese a remate el vehículo BNQ960, Marca: Chevrolet, tracción: 4x2, número Chasis: MA6CH6CD3HT000897, año fabricación: 2017, color blanco. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinte, con la base de diez mil ciento setenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de octubre de dos mil veinte, con la base de tres mil trescientos noventa y dos dólares con ochenta y un centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria de Gestonadora de Crédito de SJ S.A. contra

Max Yohan Badilla Gómez. Expediente N°:18-005330-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 06 de agosto del año 2020.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza Tramitadora.—(IN2020478434).

En este Despacho, con una base de trece mil setecientos cincuenta y nueve dólares con diecisiete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BPB360 Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10 GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: MALA851ABJM662233, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, año fabricación: 2018, color: plateado y N° Motor: G3LAHM355988. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (09:45 a.m.) del veintiocho de setiembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (09:45 a.m.) del seis de octubre del dos mil veinte, con la base de diez mil trescientos diecinueve dólares con treinta y ocho centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (09:45 a.m.) del catorce de octubre del dos mil veinte, con la base de tres mil cuatrocientos treinta y nueve dólares con setenta y nueve centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestonadora de Crédito de S J S.A. contra Joel Daniel Tencio Jiménez. Expediente N° 19-012430-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de junio del 2020.—Licda. Audrey Abarca Quirós, Jueza Decisora.—(IN2020478435).

En este Despacho, con una base de quince mil ciento veintiséis dólares con cincuenta y tres centavos, sáquese a remate el vehículo BNH471. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte, con la base de once mil trescientos cuarenta y cuatro dólares con noventa centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de octubre de dos mil veinte con la base de tres mil setecientos ochenta y un dólares con sesenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestonadora de Crédito de S J S.A. contra Jhony Alberto Sandí Elizondo. Expediente 18-000124-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 17 de julio del año 2020.—Lic. Carlos Contreras Reyes, Juez Decisor.—(IN2020478436).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de catorce millones ochocientos trece mil cuatrocientos colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas ley caminos citas: 0322-00001644-01-0006-001, condiciones citas: 0348-00014262-01-0921-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 183376, derecho 000, la cual es terreno lote con una casa y patio. Situada en el distrito: 02-Palmar, cantón: 05-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Reinier Villareal Barrantes; al sur calle publica; al este Vista del Bosque S.A. y al oeste Vista del Bosque S.A. Mide: ciento sesenta metros con ocho decímetros cuadrados metros cuadrados; Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del trece de octubre de dos mil veinte, con la base de once millones ciento diez mil cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince

horas y cero minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte, con la base de tres millones setecientos tres mil trescientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Randy Vargas Duarte. Expediente N°:18-001834-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 07 de agosto del año 2020.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza Tramitadora.—(IN2020478438).

En este Despacho, con una base de cuatro millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 295-20626; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 142505, derecho 001 y 002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Quebrada honda, cantón: 02-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Leónidas Villegas Cortes; al sur calle publica; al este Duarte Quebrada Honda Sociedad Anónima y al oeste Harold Francisco Duarte Grecia. Mide: mil cincuenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las 08:45 horas del 22/10/2020. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 08:45 horas del 02/11/2020 con la base de tres millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 08:45 horas del 10/11/2020 con la base de un millón de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Elsa Nidia de La Trinidad Chavarría Córdoba contra Zoigen Duarte García. Expediente N°:18-012183-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de agosto del año 2020.—Licda. Paula Morales González, Jueza Decisora.—(IN2020478443).

En este Despacho, con una base de cincuenta millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito: 01-Alajuela, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 10 metros 90 centímetros; al sur, Nelly Álvarez Quesada; al este, Gonzalo Córdoba Méndez; y al oeste, Jorge Mario Soto Álvarez. Mide: doscientos veintisiete metros con sesenta y cinco decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veinte, con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Patricia de Lourdes Álvarez Corrales, Andrés Enrique Naranjo Álvarez. Expediente 19-015095-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de agosto del año 2020.—Licda. Laura Alfaro Vargas, Jueza.—(IN2020478459).

En este Despacho, con una base de once mil seiscientos sesenta y tres dólares con diez centavos, libre de gravámenes prendarios; pero soportando colisiones 17-002510-0491-TR,

número de boleta 2017201600647; sáquese a remate el vehículo Placas YZZ284, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10 GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: MALA841CBHM208584, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número chasis: MALA841CBHM208584, año fabricación: 2017, color: azul, Vin: MALA841CBHM208584, N° motor: G4LAGM166796, Marca: Hyundai, Modelo: B4S4K361B G B148, cilindrada: 1200 c.c., cilindros: 4, potencia: 82 kW, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinte. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del dos de octubre del año dos mil veinte, con la base de ocho mil setecientos cuarenta y siete dólares con treinta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del trece de octubre del año dos mil veinte, con la base de dos mil novecientos quince dólares con setenta y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Davivienda Costa Rica S.A. contra Abarca Valverde Yazmín de Los Ángeles y Franklin del Carmen Abarca Calderón. Expediente 19-015759-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de julio del año 2020.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2020478488).

En este despacho, con una base de un millón trescientos noventa y tres mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa:767904, Marca: Toyota, Estilo: Corolla, Serie: 2T1BB02E0TC175953, año: 1996, cilindrada: 1800 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas y cero minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas y cero minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte, con la base de un millón cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte, con la base de trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alexander Jesús Salas González contra Andrés Alemán Dávila. Expediente N° 19-001421-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 02 de julio del año 2020.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza Decisora.—(IN2020478521).

En este Despacho, con una base de cinco millones novecientos sesenta y nueve mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: citas: 303-07291-01-0002-001, citas: 303-07291-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 2011-359710-01-0014-001, aviso catastral citas: 2017-686665-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 52738-005, la cual es naturaleza: terreno de potrero. Situada en el distrito 4-San Nicolás, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte Otoniel Monge Quesada; al sur Inversiones Don Flor S. A. y parte calle publica; al este Agrícola Comercial Gorozan S. A. Y parte calle publica y parte servidumbre de paso y al oeste Otoniel Monge Quesada. Mide: ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del dos de octubre de dos mil veinte con la base de cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos cincuenta colones con quince céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del trece de octubre de dos mil veinte con la base de un millón ciento diecinueve mil ciento ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se

le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alejandro Andrés Molina Solano contra Luis Diego Hernández Meza. Expediente N°:17-017678-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de julio del año 2020.—Licda. Pilar Gómez Marin, Jueza Tramitadora.—(IN2020478539).

En este Despacho, con una base de ocho mil trescientos noventa y dos dólares con ochenta y nueve centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo 655027 personas, año: 2007, color: beige, Vin: JS3JB43V674300935, combustible: gasolina, N° Motor: M13A1831849. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del diez de noviembre de dos mil veinte, con la base de seis mil doscientos noventa y cuatro dólares con sesenta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, con la base de dos mil noventa y ocho dólares con veintidós centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Desarrollos Porto Alto DPA Sociedad Anónima contra Rony Alfonso Alvarado Retana. Expediente 19-012992-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 21 de julio del año 2020.—Lic. Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2020478594).

En este Despacho, con una base de veintitrés mil tres dólares con cuarenta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BQC998, Marca: Citroën, Estilo: C-Elysee, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año: 2018, color: plateado, Vin: VF7DDNFPTJJ503987, cilindrada: 1587 c.c., combustible: gasolina, Motor N° 10FC1M0092853. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, con la base de diecisiete mil doscientos cincuenta y dos dólares con sesenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinte, con la base de cinco mil setecientos cincuenta dólares con ochenta y siete centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos S.A., contra Dayana Hernández Nicholson. Expediente N° 18-016302-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de julio del 2020.—Licda. Yesenia Alicia Solano Molina, Jueza Decisora.—(IN2020478596).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de doscientos cincuenta y seis mil quinientos dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 277-00251-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno construir con 1 casa. Situada en el distrito cero nueve, pavas, cantón cero uno, San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte José Vargas; al sur Urb. Rohrmoser; al este, calle pública y al oeste Federico Thompson. Mide: trescientos cincuenta y tres metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a

las diez horas y cero minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinte, con la base de ciento noventa y dos mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de octubre de dos mil veinte, con la base de sesenta y cuatro mil ciento veinticinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. *“Se recuerda a las partes en el proceso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 159 del Código Procesal Civil y a saber “El postor, para participar, debe depositar el cincuenta por ciento (50%) de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal, cheque certificado de un banco costarricense o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el comprador no paga la totalidad de lo ofrecido deberá depositarla dentro del tercer día; si no lo hiciera, se declarará insubsistente la subasta” El destacado no es del original, para lo cual deberán tomar las previsiones necesarias, caso contrario se proseguirá con la diligencia señalada”*. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Lito De Los Ángeles Álvarez Álvarez. Expediente N°:19-006857-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 26 de junio del año 2020.—Lic. Ronald Gerardo Chacón Mejía, Juez Tramitador.—(IN2020478600).

En este Despacho, con una base de ochenta mil seiscientos ochenta y siete dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 0249-00001592-01-0921-001, servidumbre trasladada citas: 0276-00002428-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 0331-00013208-01-0901-002, reservas y restricciones citas: 0331-00013208-01-0909-001, servidumbre trasladada citas: 0331-00013208-01-0951-001, reservas y restricciones citas: 0331-00013208-01-0952-001, servidumbre trasladada citas: 0331-00013208-01-0952-001, hipoteca de primer grado citas: 0541-00001375-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 00038114-F-000, derecho, la cual es finca filial primaria individualizada cuarenta terreno apto para construir que se destinará a uso habitacional y que tendrá una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito San Rafael, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, fincas filiales dieciséis, diecisiete y dieciocho todas en parte; al sur, fincas filiales cuarenta y uno, área común destinada a calle en medio área común destinada a acera y área común destinada a servidumbre de aguas pluviales; al este, área común destinada a servidumbre de aguas pluviales; y al oeste, fincas filiales quince, dieciséis y cuarenta y uno todas en parte. Mide: tres mil setecientos setenta y dos metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinte con la base de sesenta mil quinientos quince dólares con veinticinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del quince de octubre del dos mil veinte con la base de veinte mil ciento setenta y un dólares con setenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad Escazú contra Condominio Hacienda El Coco y Cuarenta La Serena S. A. Expediente N° 17-007468-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 10 de julio del 2020.—Pablo José Porras Barahona, Juez Tramitador.—(IN2020478604).

En este Despacho, con una base de seis millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete colones con veintinueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: GMP006, marca: Suzuki, estilo: Swift D Zire GL, año: 2017, vin: MA3ZF62S9HAA35259, color blanco, motor: K12MN1885678. Para tal efecto se señalan las nueve horas y quince minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y quince minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte, con la base de cinco millones ochenta y nueve mil ciento noventa y siete colones con noventa y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y quince minutos del doce de noviembre de dos mil veinte, con la base de un millón seiscientos noventa y seis mil trescientos noventa y nueve colones con treinta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Gina Gabriela Martínez Pastor. Expediente N° 20-007253-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de julio del 2020.—Lic. Wendy Pagani Rojas, Jueza Decisora.—(IN2020478607).

En este despacho, con una base de quince millones seiscientos veintinueve mil cuarenta y seis colones con cincuenta y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de ancla citas 2013-82639-01-0001-001, servidumbre de ancla citas 2013-82639-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 504999-000, la cual es terreno para construir lote 47. Situada en el distrito: 07-La Fortuna, cantón: 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inversiones Monte Carmelo y Dorado de La Zona Norte Sociedad Anónima; al sur, calle pública; al este, Inversiones Monte Carmelo y Dorado de La Zona Norte Sociedad Anónima y al oeste, Inversiones Monte Carmelo y Dorado de La Zona Norte Sociedad Anónima. Mide: seiscientos diecinueve metros cuadrados, plano: A-1623257-2012. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del once de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, con la base de once millones setecientos veintiún mil setecientos ochenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con la base de tres millones novecientos siete mil doscientos sesenta y un colones con sesenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Santiago Alberto del Carmen Mora Rojas. Expediente N° 19-003735-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de julio del año 2020.—Lic. Giovanni Vargas Loaiza, Juez Decisor.—(IN2020478647).

En este Despacho, con una base de un millón quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas:2013-329297-01-0003-001., servidumbre de paso citas: 2014-335157-01-0002-001., servidumbre de paso citas: 2014-339160-01-0001-001., servidumbre de paso citas: 2015-55916-01-0004-001., servidumbre de paso citas: 2018-561882-01-0007-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número doscientos tres mil ochocientos diez, derecho 000, la cual es terreno: servidumbre de paso para los lotes. Situada en el distrito: 03-Sardinal, cantón: 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, lote segregado 6, Manuel Robleto

Díaz, Rodolfo Gómez Enríquez y Shirley Darcia Ramírez; sur, María Isabel Acevedo Gutiérrez, Yelson Tercero Hernández, Virgilio Salgado Alvarado y Shirley Darcia Ramírez; este, Shirley Darcia Ramírez y oeste, calle pública. Mide: trescientos sesenta metros cuadrados. Plano: G-1721673-2014. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del tres de noviembre de dos mil veinte, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de María Belén Trejos Ávila contra Shirley Vanessa Darcia Ramírez, expediente N° 18-001123-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 30 de julio del año 2020.—Licda. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza Decisora.—(IN2020478671).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N°07-000240- 0390-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Luis Montiel Matarrita quien es mayor, casado una vez, vecino de Tierra Blanca de Nicoya, portador de la cédula de identidad vigente número 0500830165, pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es siembra de árboles maderables y vivienda. Situada en el distrito Primero, cantón Segundo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Luis Montiel Matarrita; al sur al este y al oeste Ganadería Tierra Blanca S. A. Mide: cincuenta y ocho mil ciento veintiún metros con once decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1085674-2006. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cincuenta mil colones cada uno. Que adquirió dicho inmueble por donación verbal y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cercas y linderos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Luis Montiel Matarrita. Expediente N°: 07-000240-0390-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, Santa Cruz, 21 de julio del año 2020.—Licda. Erika Amador Brenes, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477800).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 07-000240-0390-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Luis Montiel Matarrita, quien es mayor, casado una vez, vecino de Tierra Blanca de Nicoya, portador de la cédula de identidad vigente número 0500830165, pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es siembra de árboles maderables y vivienda. Situada: en el distrito primero, cantón segundo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Luis Montiel Matarrita; al sur, al este, y al oeste, Ganadería Tierra Blanca S. A. Mide: cincuenta y ocho mil ciento veintiún metros con once decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1085674-2006. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes,

y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cincuenta mil colones cada uno. Que adquirió dicho inmueble por donación verbal y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cercas y linderos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Luis Montiel Matarrita. Expediente N° 07-000240-0390-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), Santa Cruz**, 21 de julio del 2020.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477964).

Citaciones

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Luis de Jesús Rojas Madrigal, mayor, estado civil Soltero, pensionado, costarricense, con documento de identidad 05-0198-0961 y vecino de Bagaces. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 18-000064-0386-CI-8.—**Juzgado civil y Trabajo Primer Circuito Judicial Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 26 de octubre del 2018.—Licda. Valeria Lucía Torres Morales, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020477805).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Leover de los Ángeles Corrales Mora, quien en vida fue mayor de edad, con cédula de identidad número 3-0311-0101, casado una vez, agente de ventas, con domicilio un kilómetro al este y 25 metros al norte de la iglesia católica, en Cedral, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, para que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos en la notaría de Raúl Hidalgo Rodríguez, sita 150 metros al sur del Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl, en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0001-2020. Notaría de Raúl Hidalgo Rodríguez.—Ciudad Quesada, 18 de agosto.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2020477816).

Mediante acta de apertura, otorgada ante esta notaría, por Victoria Cidalice Rojas Vallejos, a las once horas del trece de agosto del dos mil veinte, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto proceso sucesorio ab-intestato, de quien en vida fuera Kan Jim Supuy Sí, con cédula de identidad número ocho-cero cero veinticuatro-cero doscientos diecisiete, fallecido el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos. Notaría de la licenciada Ana María Vargas Moya, sita en Filadelfia de Carrillo, Guanacaste, frente Banco de Costa Rica. Teléfono N° 2688-8412.—14 de agosto del 2020.—Licda. Ana María Vargas Moya, Colegiada 2922, Notaria.—1 vez.—(IN2020477827).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por la señora Vilma Dorotea Booth Hudson, a las trece horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte y comprobado el fallecimiento del señor Lloyd Roberto Bryan Shaw, y la existencia y validez del testamento por él otorgado, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio testamentario. Se cita y emplaza a los herederos, legatarios y a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer

valer sus derechos. Notaría de la licenciada Stefany Borey Bryan, con oficina abierta en la ciudad de Limón, con oficina abierta en la ciudad de limón, Barrio Roosevelt, setenta y cinco metros al sur del Colegio de Limón Diurno, edificio blanco con gris, diagonal a la entrada principal del TEC. Teléfono 2758-1795.—Limón, dieciocho de agosto del dos mil veinte.—Licda. Stefany Borey Bryan, Notaria.—1 vez.—(IN2020477835).

Conforme los numerales ciento veintinueve siguientes y concordantes del Código Notarial, se cita y emplaza a los interesados en el sucesorio de quien en vida fue Virginia Álvarez Caballero, quien en vida fuera mayor, viuda, cédula de identidad número uno-cero doscientos setenta-cero setecientos sesenta, del hogar, vecina de San José Mata de Plátano Goicoechea Urbanización Bruncas casa número ocho quién falleció cinco de junio del dos mil veinte, en la provincia de San José, para que dentro de los treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a la oficina de esta Notaría Pública ubicada en San José Escazú Plaza Roble edificio Los Balcones segundo piso, para hacer valer sus derechos, lo anterior bajo apercibimiento de que sino hubieren objeciones o interesados, la herencia pasará a quien por ley corresponda.—San José, dieciocho de agosto del dos mil veinte.—Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2020477872).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Domingo Romualdo de Jesús Alvarado Bolívar, mayor, casado, costarricense, cédula de identidad cinco cero ciento ochenta y cuatro cero setecientos ochenta y ocho y vecino de cañas, guanacaste. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 12-100165-0927-CI-3.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Civil)**, 22 de agosto del año 2019.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2020477879).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ochenta y tres otorgada el día diez de julio del dos mil veinte, se realiza apertura de proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida fue Carlos Rafael Soto Artavia, mayor, casado, cédula de identidad número dos-cero-trescientos treinta y tres-cero novecientos setenta y cuatro, vecino de San José; se emplazan a los interesados para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto se apersonen en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren en tiempo y forma, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Lo anterior conforme el artículo novecientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil. Proceso sucesorio en sede notarial. Expediente 01-2020. Notaría de la Licda. Carolina Quirós Rojas, Notaria Pública.—San José, 30 de julio del 2020.—Licda. Carolina Quirós Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020477900).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Alexander Gerardo Bolaños Gutiérrez, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad número 1-1669-0830, comerciante y comprobado el fallecimiento de Leopoldo Ramírez Paniagua con cédula de identidad N° 6-0024-0253, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Lic. Marvin Madrigal Bermúdez, San José, Calle 38 y 40, av.5, Teléfono 8315-6060.—San José, 18 agosto del 2020.—Lic. Marvin Madrigal Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2020477919).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Frank Eduardo Domínguez Sánchez, quien fue mayor, casado una vez, agente de aduanas, portador de la cédula de identidad número cinco-doscientos veintiuno-ochocientos cincuenta y dos, quien en vida vivió en Liberia, Guanacaste, Invu El Sabanero número

uno, de Ferretería La Carreta número dos, cincuenta metros sur, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 001-2020. Notaría del Bufete Duarte Arauz.—Liberia, Guanacaste.—Licda. Karla Marcela Duarte Arauz, Notaria.—1 vez.—(IN2020477947).

Ante el Notario Antonio Enrique Garita Cantillo, se tramita el proceso sucesorio expediente N° 008-2020, de quien en vida se llamó María Teresa de Jesús Brenes Gómez, mayor, viuda, ama de casa, costarricense, con cédula de identidad número 300900206, vecina de Barrio San Blas de Cartago. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto. Teléfono 89274323, correo electrónico egaritac@yahoo.com.—Cartago, 19 de agosto de 2020.—Lic. Antonio Enrique Garita Cantillo, Notario.—1 vez.—(IN2020477960).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Arnulfo Núñez Mena, a las catorce horas del diecisiete de julio de dos mil veinte y comprobándose el fallecimiento, por parte de esta notaría, se declara abierto el proceso sucesorio de quien en vida fue Rosa Enid Abarca Espinoza. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General setenta y cinco metros al norte del Registro Civil, diecinueve de agosto de dos mil veinte.—Licda. Jazmín Hidalgo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2020477963).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Gustavo Adolfo Guzmán Villalobos, a las diez horas del seis de agosto del año dos mil veinte y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Adolfo Guzmán Morales, mayor, viudo, agricultor, cedula de identidad uno-uno-cero cuatro cero ocho-cero cinco seis cero, vecino de Naranjo de Plataneros de Pérez Zeledón; ciento veinticinco metros al sur, del Abastecedor El Tucán y la señora María Enilda Villalobos Retana, mayor, cedula nueve-cero cero nueve dos-cero cuatro cero tres, ama de casa, vecina de naranjo de plataneros de Pérez Zeledón; ciento veinticinco metros al sur del abastecedor el tucán. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Maureen Calvo Calvo. Mollejones de Plataneros de Pérez Zeledón, treinta y cinco metros; sureste, del Supermercado El Cruce, Pérez Zeledón, provincia de San José, república de Costa Rica. Teléfonos: 8994-2444 / 8574-3436.—Licda. Maureen Calvo Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2020477968).

Se cita y emplaza a todos los interesados del sucesorio de quien en vida fuera Helga Karoline Hubner Jiménez, cédula de identidad número 1-0685-0754, para que se apersonen a ejercer sus derechos en la notaría del Licenciado Edgar Omar Belloso Montoya, ubicada en Desamparados, diagonal a la entrada principal de Multicentro, de la Bomba Metrópoli, cien metros sur, bajo el expediente número 03-2020. Se les indica que tienen un plazo de quince días a partir de la publicación del edicto, para apersonarse a dicha notaría, apercibidos de que, en caso de no presentarse a ejercer sus derechos, la herencia y los bienes se adjudicarán a los herederos apersonados y a quien corresponda.—San José, veinte de agosto del dos mil veinte.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2020477970).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lilliam Enid Arce Valverde, mayor, estado civil viudo, profesión u oficio Oficios Domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0108320115 y vecino de Ciudad Quesada. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el

plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N°20-000209-0297-CI-9.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de julio del año 2020.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2020477972).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de quien fue José Jaime Calderón, mayor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, cédula de residencia uno dos dos dos cero cero cinco siete cuatro cero cinco, vecino de San Isidro de Upala, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que no si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 003-2020 de la notaría de Olga Teresa Alvarado Rodríguez, en Grecia, Alajuela, 350 metros al sur de Palí, Soluciones Legales.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2020477973).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la Alejandro de La Trinidad Hernández Solano con cédula de identidad uno-uno cero dos siete- cinco cinco ocho, fallecido el dos de noviembre del de dos mil diecisiete para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan en dicho plazo la herencia pasara a quien corresponda. Expediente: 18-000017-0295-CI - 6.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**.—Marvin Araya Molina.—1 vez.—(IN2020477978).

Ante esta notaría, se tramita el proceso sucesorio notarial de quien en vida se llamó: Gloria Luz del Socorro Núñez Morales, mayor, divorciada una vez, de oficios del hogar, cédula N° 1-0017-577, vecina de Coronado, San José. Me ha sido presentado por María Felicia Núñez Morales, mayor, casada una vez, pero separada de hecho, de oficios del hogar, cédula N° 9-0031-321, vecina de 700 metros oeste del Centro de Salud de Santo Domingo, Heredia, el comprobante respectivo de defunción de la causante, solicitando como interesada la apertura del correspondiente proceso sucesorio. Por ello se confiere el plazo legal de quince días a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Se les advierte que deberán señalar lugar o medio para notificaciones bajo el apercibimiento que, si no lo hicieren o el lugar fuere incierto, el fax no estuviere funcionando, las resoluciones se les tendrán por notificadas por el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Para el debido apersonamiento señalo la dirección de mí notaría ubicada en setenta y cinco metros oeste del Banco Nacional de Costa Rica en Desamparados centro, Oficinas de Bufete Leiva & Asoc.-Abogados, provincia de San José. Expediente N° 2020-0001.—San José, 13 de agosto del 2020.—Lic. Edwin Daniel Leiva Jara, Notario Público.—1 vez.—(IN2020477983).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor: Eithan Dariel Espinoza González, para que, se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-001028-0292-FA. Clase de asunto: Depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y veintitrés minutos del diecinueve de junio del dos mil diecisiete.—MSc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477314). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Stay Álvarez González, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-000608-1146-FA. Clase de asunto: actividad judicial no contenciosa.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las trece horas y treinta y tres

minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte.—M.Sc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477533). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Eithan Dariel Espinoza González, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-001028-0292-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y veintitrés minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete.—M.Sc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477537). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor: Eithan Dariel Espinoza González, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-001028-0292-FA. Clase de asunto: Depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y veintitrés minutos del diecinueve de junio del dos mil diecisiete.—M.Sc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477538). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la persona menor de edad Brithny Nahomy Mor Ney, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-000761-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las diecisiete horas y cuarenta y seis minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte. 21 de julio del año 2020.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477597). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la persona menor de edad Bryan Alfaro Rojas, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-001069-0292-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veinte.—M. Sc. Francinni Campos León, Jueza.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477869). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la persona menor de edad Luis Antonio Jiménez Duncan, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-001119-0292-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. A las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil veinte.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477870). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la persona menor de edad Megan Alana Chacón Guillen, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-001144-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las ocho horas y quince minutos del cinco de agosto de dos mil veinte. 05 de agosto del año 2020.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477871). 3 v. 1.

Se avisa a los progenitores de las personas menores de edad aquí involucrada Rosa Ortega Hernández, mayor, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente

N° 20-000666-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Anthony Ortega Hernández. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 20-000666-1302-FA. Clase de asunto: actividad judicial no contenciosa.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, a las once horas y once minutos del doce de agosto de dos mil veinte.—M.Sc. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477583).

Msc. Francinni Campos León. Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Rolando Agüero Valverde, en su carácter personal, quien es mayor, cédula 1-1308-518, de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial de abandono N°19-000095-0364-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia en su contra, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las catorce horas y veintitrés minutos del doce de setiembre de dos mil diecinueve. Se tiene por establecido el presente proceso especial de Declaratoria Judicial de Abandono de la persona menor de edad Violeta Priscilla Agüero Delgado, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Rolando Agüero Valverde, a quién se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibidem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. medida cautelar: Con fundamento en lo peticionado por la representante legal del ente promotor a folio 5 y sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia, se ordena como medida cautelar el depósito provisional de la persona menor de edad Violeta Priscilla Agüero Delgado en el Hogar de la señora Hellen Céspedes Valverde, a quien se le previene apersonarse a este despacho en el plazo de cinco días a fin de aceptar el cargo conferido. Lo anterior al tenor de los numerales 242 del Código Procesal Civil, 1, 2, 3, 5, del Código de Niñez y Adolescencia, 1, 2, 3, 5, 8, 9,

de la Convención sobre los derechos del Niño/a, por estimar esta autoridad que resulta lo más cercano por el momento al interés superior y estabilidad de la persona menor de edad. Asimismo, con fundamento en la valoración del área de Trabajo Social de folios 7 al 11, valoración social de folio 16 al 19, resolución dictada en sede administrativa dentro del expediente OLOR-00075-2018 de las quince horas del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, que ordenó el cuido provisional de Violeta Delgado Solís en el hogar de Hellen Céspedes Valverde, contenido del informe final del área de Trabajo Social de folio 33 al 39. Siendo que existe una posible dirección donde podría ser localizado el accionado, notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Policía de Proximidad de Orotina. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Msc. Patricia Vega Jenkins. Jueza.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Francinni Campos León, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477667).

El suscrito Alberto Jiménez Mata, juez de Familia de Puntarenas, hace saber a: Maykol Nair Esquivel Aguirre, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número seis-cuatrocientos treinta y dos-trescientos uno, de domicilio desconocido, quien es representado por el curador procesal Licenciado Osvaldo Muñoz Vargas, que en el Juzgado de Familia de Puntarenas, existe proceso N° 19-000734-1146-FA de declaratoria judicial de estado de abandono de la persona menor de edad Ashely Zulema Gong Rocha establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra el mismo, en el que se ha dictado la resolución de las quince horas y cincuenta y dos minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve, en la que se le concede el plazo de cinco días para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia.—Puntarenas, 05 de agosto del 2020.—Alberto Jiménez Mata, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477757).

Msc. Tania Morera Solano, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón), a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del diez de agosto de dos mil veinte. Sentencia de primera instancia N° 438-2020, hace saber a Addhain Padraig Mac Nally, mayor de edad, casado, de ocupación y domicilio ignorado, con número de identificación P5134880, que en este juzgado se tramita el proceso de autorización salida del país, establecido por Carmen María Chacón Meneses y en cual figura su persona como accionado; proceso tramitado bajo el expediente 19-000742-1303-FA. Proceso en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Por tanto: Con base en lo expuesto y en artículos 5, 16 y 105 del Código de Niñez y Adolescencia, así como en numeral 151, siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar las presentes diligencias sumarísimas de Permiso de Salida del país permanente y expedición de pasaporte establecida por Carmen María Chacón Meneses contra Aodhain Padraig Mac Nally. En consecuencia, se concede: 1. Se autoriza a la señora Carmen María Chacón Meneses, en forma individual, a realizar ante ante la Dirección General de Migración y Extranjería, y en el momento que sea necesario, ante tal dependencia gubernativa, realizar las gestiones necesarias, para la tramitación del pasaporte, su renovación o revalidación y expedición que a futuro se requiera para la persona menor de edad María Alana Mac Nally Chacón, pudiendo la señora Carmen María Chacón Meneses, a su vez resguardar dicho documento. 2. La salida del país permanentemente de la persona menor de edad María Alana Mac Nally Chacón, las veces necesarias a partir de este momento y hasta que cumpla la mayoría de edad, con su madre, en el entendido de que la madre no puede establecerle la residencia habitual a la menor, a menos que lo solicite en la vía correspondiente. 3. Queda autorizada la señora

Carmen María Chacón Meneses, en forma individual a gestionar en favor de la persona menor de edad María Alana Mac Nally Chacón, la expedición de las visas de ingreso en los países que así lo requieran. 4. Queda entendida la señora Carmen María Chacón Meneses, que las salidas del país de la persona menor de edad María Alana Mac Nally Chacón, deberá de implicar su retorno al país, ya que es en Costa Rica, donde tiene su residencia habitual la persona menor de edad, además las salidas del país no podrán afectar el calendario académico de la persona menor de edad, a menos que la salida tenga como propósito una actividad académica, deportiva, cultural o que sea una situación extraordinaria médica o personal. Asimismo se hace ver la señora Carmen María Chacón Meneses, la advertencia legal de que el incumplimiento malicioso de la presente advertencia sea el retorno de la persona menor de edad María Alana Mac Nally Chacón, a su residencia habitual deviene eventualmente en el delito de desobediencia a la autoridad, si lo incumple, la menor deberá de retornar a su domicilio habitual en Costa Rica, además de las consecuencias penales ya citadas, el progenitor incumplidor podría cometer el delito de sustracción de menor conforme el numeral 192 bis del Código Penal, que conlleva pena de prisión, asimismo los delitos de abuso en el ejercicio de la autoridad parental y el progenitor no incumpliente podría ejercer las potestades que le otorga el Convenio de la Haya, para sustracción de menores. Por la naturaleza del presente proceso se dicta esta sentencia sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes el derecho de apelar este fallo ante el Superior Jerárquico, dentro del tercer día contado a partir de su notificación. Notifíquese a la parte accionada, la parte dispositiva de esta sentencia por medio de Edicto, por una única vez. Una vez firme esta sentencia, gírese a favor de la licenciada a Marjorie Vega Mora, la suma de setenta mil colones exactos, por concepto de cancelación de honorarios de curadora procesal. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón).**—Msc. Tania Morera Solano, Jueza de Familia.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477758).

Alberto Jiménez Mata, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Marilyn de la Trinidad Núñez Calderón y Osvaldo Francisco Mendoza Calderón, cédulas 602670233 y 603120753 respectivamente, que en este juzgado se tramita un proceso en su contra bajo la sumaria número 19-000973-1146-FA, dentro del cual se ha ordenado notificarle s la resolución de las doce horas y tres minutos del siete de agosto de dos mil veinte, que literalmente indica: “Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria judicial de estado de abandono, de las personas menores de edad Osvaldo José y Osllyn, ambos de apellidos Mendoza Núñez, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Marilyn de la Trinidad Núñez Zamora y Osvaldo Francisco Mendoza Calderón, representados por su curadora procesal, la licenciada Mariela Cruz Pérez, de quien se tiene por aceptado dicho cargo. A la curadora procesal se le concede el plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se ordena publicar el edicto que corresponde en el *Boletín Judicial* y gestionar ante la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial la respectiva autorización de gastos a fin de cubrir los honorarios de la curadora procesal”. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas, 07 de agosto de 2020.**—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477759).

Msc. Alicia Yesenia Chacón Araya, Jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Juan Ángel Torres Valdez, en su carácter personal, quien es mayor, casado, de nacionalidad cubano vecino de domicilio desconocido, pasaporte de su país DI69081132847, se le hace saber que en demanda abreviado, establecida por Procuraduría General de la República contra Andrea Patricia Fonseca Obando y Juan Ángel Torres Valdez bajo el número de expediente 19-001232-0187-FA, se ordena notificarle por edicto, la resolución que da traslado de las catorce horas y cincuenta y siete minutos del cinco de febrero de dos mil veinte que en lo conducente dice:: I.-Proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente, que establece la Procuraduría General de la República en contra de Juan Ángel Torres Valdez y Andrea Patricia Fonseca Obando, se confiere traslado por

el plazo de diez días a la persona co-demandada Andrea Patricia Fonseca Obando y al co-demandado Juan Ángel Torres Valdez, para que, si a bien lo tiene, la conteste por escrito refiriéndose a cada uno de los hechos contenidos en ella, exponiendo con claridad si los rechaza por inexactos o los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones o bien manifestar las razones para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye. Debe ofrecer sus pruebas, aportar la documental e indicar, si es del caso, el nombre y las generales de sus testigos, así como los hechos a los cuales se referirá cada uno, asimismo podrá referirse a la documental aportada por la parte actora y alegar las excepciones de forma y de fondo que estime pertinentes. Se le advierte que si no contesta la demanda o si lo hace fuera del plazo conferido o en la forma indebida, de oficio se le declarará rebelde y se tendrá por contestada afirmativamente en cuanto a los hechos y que, ese supuesto, el proceso continuará tramitándose sin su intervención, todo sin perjuicio de que pueda apersonarse a él en cualquier momento, debiendo asumirlo en el estado en que se encuentre cuando lo haga. Se hace saber a las personas y entidad interesadas en este asunto que deben señalar medio para recibir notificaciones futuras, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, las resoluciones que se dicten, incluidas las sentencias, se les tendrán por notificadas en forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas no imputables al Despacho, caso en el cual se tendrá por realizada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia. II.- III.- IV.- V.” Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la Publicación.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Msc Alicia Yesenia Chacón Araya, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477762).

El Licenciado Alberto Jiménez Mata, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Alejandra Valeska Zamora Fallas, cédula N° 604360252, que en este juzgado se tramita un proceso en su contra por declaratoria judicial de estado de abandono con fines de adopción, extinción de la responsabilidad parental y solicitud de depósito judicial, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, bajo la sumaria N° 19-001233-1146-FA, dentro del cual se ha ordenado notificarle la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia de Puntarenas, a las siete horas y cincuenta y seis minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente asunto como un proceso especial de declaratoria judicial de Estado de Abandono, Extinción de la Responsabilidad Parental y Depósito Judicial de la Persona Menor de Edad Sommer Zamora Fallas, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Alejandra Valeska Zamora Fallas, esta última representada por su curadora procesal Licenciada Katia María Ledezma Padilla de quien se tiene por aceptado el cargo y por contestada la presente demanda. Asimismo, se otorga el depósito judicial de la persona menor de edad Sommer Zamora Fallas bajo la responsabilidad de la señora Cindy Vanessa Quirós Fallas, la cual deberá presentarse en este despacho a fin de aceptar el cargo conferido. Se ordena publicar esta resolución mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Notifíquese esta resolución a la parte demandada mediante su representante procesal al medio por esta señalado para tal efecto. En otro orden de ideas, a fin de cubrir los emolumentos correspondientes a la labor desempeñada por la curadora procesal nombrado dentro de este asunto, se ordena gestionar ante la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial la respectiva autorización de gastos. Expídase el oficio de rigor. Hágase Saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 31 de julio del 2020.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477763).

El licenciado Diego Acevedo Gómez, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas hace saber a Joselyn Rindiany González González, documento de identificación número 604820339 y Norlan Antonio Rodríguez Mojica, documento de identificación: C02568960, que en este despacho se tramita la causa número 20-000304-1146-FA, correspondiente a una declaratoria judicial de estado de abandono, dentro del cual se ha ordenado publicar la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia de Puntarenas.- A las diecinueve horas y uno minutos del cuatro de mayo de dos

mil veinte.- Se tiene por establecido el presente proceso Especial de Declaratoria Judicial de Abandono con fines de adopción, Pérdida de la Responsabilidad Parental y Depósito Judicial de la persona menor de edad Marcus Antonio Rodríguez González, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Joselyn Rindiany González González y Norlan Antonio Rodríguez Mojica, representados por la licenciada Katia María Ledezma Padilla, en calidad de curadora procesal, de quien se tiene por aceptado el cargo y por contestada la demanda mediante escritos de fecha veintidós y treinta de abril respectivamente. Asimismo, se otorga el depósito judicial de la persona menor de edad Marcus Antonio Rodríguez González, bajo la responsabilidad del ente promovente, actualmente albergado en la ONG Casa Viva. Se ordena publicar esta resolución mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Asimismo, deberá notificarse esta resolución a las partes demandadas mediante su representante procesal al medio por esta señalado para tal efecto. En otro orden de ideas, a fin de cubrir los emolumentos correspondientes a la labor desempeñada por la curadora procesal en el momento oportuno, se ordena gestionar ante la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial la respectiva autorización de gastos por el monto de ciento trece mil colones, a razón de Cien mil colones de honorarios y Trece Mil colones por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Expídase el oficio de rigor así como el edicto correspondiente. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—Lic. Diego Acevedo Gómez, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477771).

Alberto Jiménez Mata, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Carolina Mireya Venegas Zamora, que en este Juzgado se tramita un proceso en su contra por declaratoria judicial de estado de abandono promovido por el Patronato Nacional de la Infancia contra el mismo, bajo la sumaria número 20-000326-1146-FA, dentro del cual se ha ordenado notificarle la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia de Puntarenas, a las catorce horas y treinta minutos del cinco de agosto del dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria judicial de estado de abandono planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Randall Monge Villalobos y Carolina Mireya Venegas Zamora, ésta última representada por la Licda. Yorleny Carvajal Hernández, de quien se tiene por aceptado el cargo de curadora procesal y por contestada la demanda. En cuanto al demandado Monge Villalobos se le concede el plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie sobre este asunto y ofrezca pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Asimismo, se otorga el depósito judicial provisional de la persona menor de edad Natasha Monge Venegas, bajo la responsabilidad de la señora María Rosa Chaves Montoya quien deberá presentarse en este despacho a fin de aceptar el cargo conferido. Notifíquese esta resolución al demandado mediante la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Puntarenas, por ser habido en Barranca, Juanito Mora, de la plaza 50 metros sur casa a mano izquierda de color papaya. Se ordena publicar el edicto que corresponde en el *Boletín Judicial* y gestionar ante la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial la respectiva autorización de gastos a fin de cubrir los honorarios de la curadora procesal. Hágase Saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 05 de agosto del 2020.—Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477773).

Alberto Jiménez Mata, juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Carolina Vargas Gil de calidades desconocidas: que en este Juzgado se tramita un proceso en su contra bajo la sumaria número 20-000596-1146-FA, dentro del cual se ha ordenado notificarle la siguiente resolución: “Juzgado de Familia de Puntarenas. A las catorce horas y tres minutos del cinco de agosto de dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso de declaratoria judicial de estado de abandono planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Carolina Vargas Gil, representada por el licenciado Carlos Alberto Aguilar Vargas en calidad de curador procesal, de quien se tiene por aceptado el cargo y a quien se le concede el plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Asimismo, se otorga el depósito

judicial provisional de la persona menor de edad Isaac Vargas Gil bajo la responsabilidad de la señora Jessica Quirós Chavarría, quien deberá apersonarse a este despacho a fin de aceptar el cargo conferido. Se ordena publicar el edicto que corresponde en el *Boletín Judicial* y gestionar ante la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial la respectiva autorización de gastos a fin de cubrir los honorarios del curador procesal. Hágase Saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 05 de agosto del 2020.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477777).

Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Mayer Alberto Solís Ramírez, costarricense, cédula N° 1-1060-0482, de domicilio desconocido, representado por el curador procesal licenciado Gerardo Sánchez Rodríguez; y, Yolanda Fajardo Jaquez, dominicana, documento de identidad N° 3-121-809-S, representada por el curador procesal Licenciado Randall Quirós Herrera. Se les hace saber que en demanda nulidad matrimonio, expediente N° 16-000762-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra Mayer Alberto Solís Ramírez y Yolanda Fajardo Jaquez, se ordena notificarle por edicto, la sentencia N° 2020000490 de las nueve horas treinta y cuatro minutos del dieciocho de mayo de dos mil veinte, que en lo que interesa dice: “Por tanto: acorde con lo expuesto, artículos 420 y siguientes del Código Procesal Civil; 12 bis, 14 bis, 19 y 64 y siguientes del Código de Familia y demás normativa citada, se acoge la presente demanda, y: 1.- Se anula el matrimonio de Mayer Alberto Solís Ramírez, titular de la cédula identidad N° 1-1060-482 y la señora Yolanda Fajardo Jaquez, de nacionalidad dominicana, titular del documento de identidad 3-121-809-S, según citas del Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, 1-0436-392-784. 2.-Conforme el numeral 19 del Código de Familia, comuníquese tanto al Registro Civil como a la Dirección General de Migración, para que se cancelen los beneficios migratorios y beneficios de naturalización, que la demandada Yolanda Fajardo Jaquez haya solicitado o solicite con fundamento en el matrimonio aquí anulado. 3.-Sin especial condenatoria en costas, por haber litigado las partes de buena fe y por estar representado el señor Solís por curador procesal, de acuerdo con el numeral 223 del antiguo Código Procesal Civil, aplicable únicamente a materia familiar, según Ley 9621. 4.-Publíquese la parte dispositiva de esta resolución por única vez en el *Boletín Judicial*, de conformidad con lo que establece el artículo 263 del cuerpo normativo supra citado. 5.-Por haber cumplido con su labor, solicítase a la administración del Primer Circuito Judicial de San José cancelar los honorarios de sendos curadores. Hágase saber. Karol Vindas Calderón, Jueza. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477801).

Se avisa, al señor Rodrigo Ronda León, mayor, cubano, con demás calidades desconocidas, representada por el curador procesal Lic. Carlos Alberto Aguilar Vargas, hace saber que existe proceso N° 17-000263-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de las personas menores de edad: Dariel Josué, Jaziel David y Valentina todos Ronda Madrigal establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Rodrigo Ronda León, que en este despacho se dictó la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 511-2020.—Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia, a las quince horas y treinta minutos del nueve de julio del dos mil veinte. Resultando: I.—..., II.—..., III.—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: En virtud de lo expuesto se declara sin lugar la presente declaratoria de abandono de las personas menores de edad de apellido Ronda Madrigal. Resulta importante que el PANI realice el acompañamiento necesario para que una vez adquirida la firmeza de este fallo retornen los niños Ronda Madrigal junto a sus padres, quienes deberán de contar con los elementos necesarios para su retorno. De igual manera deberá el PANI realizar visita en los próximos seis meses y brindar informe al respecto a esta autoridad. Se les sugiere a los progenitores contratar o buscar ayuda comunal, estatal o familiar para que ayude en la crianza de las personas menores de edad, para lo cual pueden apoyarse en el PANI. Sin especial condenatoria

en costas. Teléfono del Juzgado de Niñez y Adolescencia: 2295-3115.—Johanna Vargas Hernández.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477802).

Se avisa a Darwing Vargas Rodríguez, mayor de edad, nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, representada por el curador procesal licenciado Daniel Bolaños Zamora, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 17-000523-0673-NA, de Suspensión de Patria Potestad, establecido por la licenciada María Elena Sandoval Solano, en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: “Sentencia N° 2020000495. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las nueve horas y dieciséis minutos del ocho de julio de dos mil veinte . Resultando: I.—..., II.—..., III.—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., III.—... Por tanto: Por lo expuesto, la doctrina y normas legales citadas, se declara con lugar la presente demanda de Suspensión de Patria Potestad de la persona menor de edad Alejandra Vargas Reyes. Se suspende al señor Darwing Alberto Vargas Rodríguez, en el ejercicio de la patria potestad. Se ordena mantener el depósito judicial de la persona menor de edad Alejandra Vargas Reyes en el hogar doña Gloria Soriano Serrano, debiendo apersonarse dentro de tercer día a aceptar el cargo. Esta sentencia no debe inscribirse en el Registro Civil, dado que la persona menor de edad es extranjera. Se resuelve sin especial condena en costas. Publíquese el edicto respectivo. Notifíquese. Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial De san José**, 08 de julio 2020.—M. Sc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477803).

Se avisa al señor Ervin Orlando Trejos Estrada, mayor, de domicilio desconocido, misma representada por el curador procesal Licenciado Nataniel San Lee Ruiz, se le hace saber que existe proceso N° 17-000665-0187-FA de suspensión de patria potestad de la persona menor de edad Jeremy Calet Trejos Barrientos, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Ervin Orlando Trejos Estrada, que en este despacho se dictó la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia 504-2020. Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia, a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del dos de julio de dos mil veinte. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados:... II. Sobre el fondo:... Por tanto: por lo expuesto, la doctrina y normas legales citadas, se declara con lugar la presente demanda de suspensión de patria potestad contra Sharon Stephanie Barrientos Mejía a favor de Jeremy Calet Trejos Barrientos. Se suspende a la señora Sharon Stephanie Barrientos Mejía en el ejercicio de la patria potestad. Se confiere el depósito del niño Jeremy en el hogar de Cornelia Mejía Villalobos y Guido Antonio Barrientos Matamoros. Dentro de los ocho días posteriores a la firmeza de este fallo deberá la señora Cornelia Mejía Villalobos y Guido Antonio Barrientos Matamoros comparecer a este juzgado a aceptar el cargo que aquí se le confiere. Inscribise esta sentencia en el Registro Civil en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, para Jeremy, al tomo dos mil ciento diecisiete, página: doscientos treinta y seis, asiento cuatrocientos setenta y uno de la provincia de San José. Se resuelve sin especial condena en costas. Notifíquese.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—Johanna Vargas Hernández.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477804).

Licda. Daniela Bolaños Camacho, jueza del Juzgado de Familia y Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber a Ottoniel Valdés Pérez, quien es mayor, casado, portador del pasaporte N° D183031228226, que en este despacho se interpuso proceso de declaratoria de hijo extramatrimonial en su contra, tramitado bajo el expediente número 18-000305-1534-FA y a quien se le otorgó el plazo de diez días a fin de que conteste la presente demanda. Expediente N° 18-000305-1534-FA.—**Juzgado de Familia y Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 31 de julio del 2020.—Licda. Daniela Bolaños Camacho, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477807).

Se avisa a Iván Francisco González Arias, cédula de identidad 1-0857-0505, de domicilio y de demás calidades desconocidas, representado por el curador procesal licenciado Alejandro Fernández Carrillo, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 18-000725-0673-NA, establecido por la Licenciada Ana Yancy López Valerio en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 2020000488. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las catorce horas y ocho minutos del seis de julio de dos mil veinte. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos Probados..., II. Sobre el Fondo: ..., III Sobre el Caso en Concreto:..., IV Sobre la Excepción de Falta de Derecho:..., V Sobre la Publicación de Edicto y Honorarios:..., VI Costas y Recursos:..., Por tanto: Con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se rechaza la Excepción de Falta de Derecho y se declara con lugar la presente demanda y se dispone: A) Declarar el estado de abandono con fines de Depósito Judicial de la persona menor de edad Dylan González Ruiz. B) Se les extingue a sus progenitores Ana Yansy Ruiz Cartin E Iván Francisco González Arias el ejercicio de la patria potestad. C) Se otorga el depósito judicial de la persona menor de edad Dylan González Ruiz, en la señora Teresita Ramírez Pérez, quien deberá apersonarse dentro de tercero día a aceptar el cargo conferido. Publicación de edicto y honorarios: Publíquese la presente sentencia en el Boletín Judicial del Diario Oficial *La Gaceta* y una vez firme la misma, solicítese la autorización de gastos de los honorarios del profesional en derecho que fungió como curador procesal de la parte accionada. Costas y Recursos: De conformidad con los ordinales 222 del anterior Código Procesal Civil y el 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dicta la presente sentencia, sin especial condenatoria en costas. En caso de disconformidad con lo resuelto, cuentan las partes con tres días posteriores a la notificación de la presente resolución o contados desde que les quede notificada la misma, para plantear el recurso de apelación respectivo. Sobre la inscripción de la sentencia al margen del asiento de nacimiento respectivo: Inscribese a la firmeza de esta sentencia, en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, de la provincia de San José, al tomo 1874, folio 436, asiento 872. Notifíquese. Licda. Grace Cordero Solórzano, Jueza. **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de julio del 2020.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477808).

Se avisa a la señora Yesenia Leitón Astorga, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 0111250865, de nacionalidad costarricense, representada por el curador procesal Licenciado Gerardo Sánchez Rodríguez, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 18-000743-0673-NA establecido por el Licenciado Ricardo Navarro Orozco en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 2020000428. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las siete horas y veintisiete minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados ... II. Sobre los hechos no demostrados... III. Sobre el fondo: ...III. Sobre el caso en concreto... Por tanto: Con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se acoge parcialmente lo peticionado por el ente actor, declarando sin lugar la demanda de declaratoria de estado de abandono. Se otorga el depósito judicial de la persona menor de edad Brandon Porras Leitón, en el abuelo materno Rafael Nicanor Leitón Leitón, quien deberá apersonarse dentro de tercero día a aceptar el cargo conferido. Publicación de edicto y honorarios: Publíquese la presente sentencia en el *Boletín Judicial* del Diario Oficial *la Gaceta* y una vez firme la misma, solicítese la autorización de gastos de los honorarios del profesional en derecho que fungió como curador procesal de la parte accionada. Sobre la condenatoria de costas: De conformidad con el artículo 222 del Código Procesal Civil y 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se ordena sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Licda. Grace

Cordero Solórzano, Jueza. **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de julio del 2020.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477809).

Se avisa, a la señora Yoselyn Aguilera Mata, mayor, de demás calidades desconocidas, representada por el curador procesal Licenciado Belisario Antonio Solano Solano, hace saber que existe proceso N° 18-000744-0673-NA, de Suspensión de Patria Potestad de la persona menor de edad Yishiany Yirashly Aguilera Mata establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Yoselyn Aguilera Mata, que en este despacho se dictó la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia 505-2020. Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia. A las catorce horas y veinte minutos del dos de julio de dos mil veinte. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados: ... II. Sobre el fondo: ... Por tanto: Por lo expuesto, la doctrina y normas legales citadas, se declara con lugar la presente demanda de Suspensión de Patria Potestad contra Yoselyn Patricia Aguilera Mata a favor de Yishiany Yirashly Aguilera Mata. Se suspende a la señora Yoselyn Patricia Aguilera Mata en el ejercicio de la patria potestad. Se confiere el depósito de la niña Yishiany Yirashly Aguilera Mata, en el hogar de Zaira Romero Fallas. Dentro de los ocho días posteriores a la firmeza de este fallo deberá la señora Zaira Romero Fallas. comparecer a este Juzgado a aceptar el cargo que aquí se le confiere. Inscribese esta sentencia en el Registro Civil en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, para Yishiany Yirashly Aguilera Mata, al tomo dos mil ciento diecisiete, folio ciento ciento setenta y nueve, asiento trescientos cincuenta y siete de la provincia de San José. Se resuelve sin especial condena en costas. Notifíquese. Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia**.—Licda. Johanna Vargas Hernández, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477810).

Se avisa, al señor Walter Eliécer Drumond Rodríguez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 1-0958-0492, de domicilio y de demás calidades desconocidas, representada por la curadora procesal Licda. María de Los Ángeles Fallas Hernández, se le hace saber que existe proceso N° 18-000752-0186-FA, de Declaratoria Judicial de Abandono de la persona menor de edad: Nathalie Michelle Drummond Pacheco y Valery Sofía Rodríguez Pacheco establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Karol Ivannia Pacheco Ocampo, Luis Rodríguez Prado y Walter Eliécer Drumond Rodríguez, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, que en lo conducente dice: Se le concede el plazo de cinco días a dicho accionado para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a los accionados que, si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Msc. Milagro Rojas Espinoza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de julio del 2020.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477812).

Se avisa a los señores Alex Antonio Rodríguez Urbina, de nacionalidad nicaragüense; y Bryan Josué Flores Monjarret, mayor, costarricense, portador del documento de identidad N° 1-1591-0882; ambas personas de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 18-000818-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Ashly Vanessa Rodríguez Mayorga y Kenia Ivet Mayorga Moran. Se les concede a ambos el plazo de tres días naturales, para que manifiesten su conformidad o se opongan en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de julio de 2020.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477813).

A Stacy Pamela Barquero Calvo, en su carácter personal, quien es mayor, número de documento de identidad 208110326, de domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso actividad judicial no contenciosa N° 20-001044-0292-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las trece horas y cuarenta y tres minutos del veinte de julio de dos mil veinte. De las presentes diligencias de Depósito Judicial de la persona menor de edad Andy Santiago Barquero Calvo, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a la señora Stacy Pamela Barquero Calvo, a quien se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Medida Cautelar: La Entidad promovente en su memorial de demanda pide que en la resolución que da curso a este proceso se deposite provisionalmente a la persona menor de edad Andy Santiago Barquero Calvo a cargo de la señora Jenny María Calvo Blanco. En primer lugar, ha de indicarse, que la medida cautelar tiene su fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política, como una derivación del derecho a la justicia pronta y cumplida o acceso a la justicia. En un asunto como el presente, se debe considerar al amparo de la normativa de derechos humanos de los niños, las niñas y personas adolescentes, que el principio interés superior contemplado en el artículo 3.1 de la Convención sobre Derechos del Niño, así como en el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debe ser el norte a considerar. Siendo que este principio tal y como lo ha explicitado el Comité Sobre Derechos del Niño de las Naciones Unidas en la observación General N° 14 debe ser entendido como un concepto triple, a saber: como un derecho sustantivo, una norma de interpretación jurídica y también como una norma de procedimiento. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que la persona menor de edad no debe ser separada de sus progenitores sin la voluntad de éstos, solo en caso de procurar su bienestar integral y mediante un debido proceso así se disponga. En segundo lugar, se ha de considerar que para la procedencia o aplicación de una medida cautelar se debe constatar la existencia de ciertos presupuestos, tales como: apariencia de buen derecho en la pretensión formulada, así como el peligro en la demora; siendo que se trata de evitar con ella, que se menoscabe el derecho pretendido, o se lesionen otros derechos, como es el presente caso, en donde se encuentra inmersa o relacionada una persona menor de edad. En este asunto, de las afirmaciones de la promovente, se logra extraer que Andy Santiago es un niño que suma dos años de edad, según se dice, desde su

nacimiento ha vivido con su abuela materna, la señora Jenny María Calvo, esto porque presumiblemente la madre del niño ha sido una madre ausente, ha delegado su rol parental en la citada señora, indicando que ella no puede hacerse cargo del niño, que se fue a vivir con su novio y actualmente está nuevamente en gestación, lo que se constituye en factores de riesgo para la persona menor de edad e impone en consecuencia resolver su situación. De otra parte, como factores protectores para el niño registra en el expediente, que doña Jenny es recurso idóneo de apoyo a su nieto, que el niño ha encontrado resguardo de sus derechos en este hogar. Hechos que, a esta altura del proceso, encuentran respaldo en el informe psicológico fechado 22 de febrero de 2019, siendo además que el Ente actor ha ordenado ya medida de resguardo provisional de la persona menor de edad en ese hogar. Así que con fundamento en lo peticionado por la representante legal del ente promotor y sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia, se ordena como medida cautelar el Depósito Provisional a la persona menor de edad Andy Santiago Barquero Calvo, en el hogar y bajo responsabilidad de su abuela materna, señora Jenny María Calvo Blanco, a quien se le previene que en el plazo de cinco días deberá aceptar el cargo conferido. Lo anterior al tenor de las consideraciones hechas y lo dispuesto en los numerales 242 del Código Procesal Civil, 1, 2, 3, 5, del Código de Niñez y Adolescencia, 1, 2, 3, 5, 8, 9, de la Convención sobre los Derechos del Niño/a, por estimar esta autoridad que resulta lo más cercano por el momento al interés superior y estabilidad de la persona menor de edad. Prevención: Dado que se informa que la señora Ruiz Martínez se encuentra ausente, previo a llevar a cabo el nombramiento del curador procesal que represente a la misma, deberá la licenciada Ana Marcela Chaves Rojas, aportar la certificación de movimientos migratorios a nombre de esta. Asimismo, una vez que el Cantón Central de Alajuela haya superado la alerta naranja ordenada por el Ministerio de Salud a causa de la pandemia COVID-19, se le previene a dicha representante que deberá apersonar a este Despacho a la guardadora del menor con el fin de que rinda su declaración sobre la ausencia de la progenitora del niño. Edicto: Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Dado que se informa que se desconoce el paradero de la señora Stacy Pamela Barquero Calvo, previo a nombrar el respectivo curador procesal que la represente, notifíquese esta resolución por medio de edicto, que se difundirá por única vez en el *Boletín Judicial*. Se le hace ver a la licenciada Ana Marcela Chaves Rojas que, una vez publicados los edictos ordenados en autos, deberá acreditar las tales publicaciones mediante documento idóneo. Una vez que se haya aportado la certificación de movimientos migratorios y constando en autos la declaración de ausencia de la guardadora, se ordena llevar a cabo el nombramiento del curador procesal.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477868).

M.Sc. Marilene Herra Alfaro, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a Marlon Fernando Herrera Osorio, documento de identidad 0110310207, y al albacea de la sucesión de José Luis Barquero Agüero, el señor Allen Barquero Orozco, que en proceso especial de filiación: declaratoria de extramatrimonialidad e investigación de paternidad formulado por Paula Valverde Martínez, contra Marlon Fernando Herrera Osorio y la sucesión de José Luis Barquero Agüero, bajo el expediente número 17-000888-0186-FA, que se tramita en este Juzgado, se dictó la sentencia número 671-2020, de las doce horas y once minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte, la cual dice: “Por tanto: De conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y artículos 1, 7, 99, 153, 155 y 317 del Código Procesal Civil del 16 de agosto de 1989 (vigente para los procedimientos de Familia, según Ley 9621 del 3 de octubre de 2018), 2, 8, 98 y 98 bis, del Código de Familia, 3 de la Convención de los Derechos del Niño y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, este proceso especial de filiación: declaratoria de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad, establecido por Paula Valverde Martínez contra Marlon Fernando Herrera Osorio y la sucesión de José Luis Barquero Agüero, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se acoge la demanda. 2) Se declara que el codemandado

Marlon Fernando Herrera Osorio, no es el padre biológico de la niña Priscilla Herrera Valverde. 3) Se declara que dicha niña es hija biológica de quien en vida fue José Luis Barquero Agüero. 4) En el futuro, ella llevará los apellidos “Barquero Valverde”. 5) El codemandado Herrera Osorio no está obligado a cubrir alimentos a favor de Priscilla, como sí lo está de ahora en adelante la sucesión del señor José Luis Barquero Agüero; dicha niña además tiene el derecho a heredar a don José Luis. 6) Una vez firme esta sentencia, mediante ejecutoria, se inscribirá en el Registro Civil, y se anotará en el Registro de Nacimientos de la provincia de San José, al tomo dos mil doscientos ochenta y seis, folio ochenta y siete, asiento ciento setenta y cuatro. 7) Se resuelve sin especial condenatoria en costas. 8) Notifíquese la parte dispositiva de esta sentencia a los codemandados Marlon Fernando Herrera Osorio y al albacea de la sucesión de José Luis Barquero Agüero, el señor Allen Barquero Orozco, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. M.Sc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.”.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 18 de agosto del año 2020.—M. Sc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—1 vez.—(IN2020477880).

Licenciada Guadalupe Solano Patiño, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Michael Jhon Morris, en su carácter personal, quien es mayor, de nacionalidad Canadiense, pasaporte número JG 605097, demás calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda Solicitud de Autorización de Salida del País, establecida por Carmen María Obando González contra Michael Jhon Morris, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las catorce horas y treinta y cuatro minutos del veintidós de junio del dos mil veinte. Del anterior proceso de Autorización de Salida del País, establecido por Carmen María Obando González, se pone en conocimiento del señor Michael Jhon Morris, por el plazo de tres días. Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir personas menores involucradas en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de Gestión en Línea. Notifíquese esta resolución al señor Michael Jhon, por medio de edicto, por ser este extranjero y no poder por ello, agotar los medios de su localización. Se le hace saber a Michael Jhon que, si no contesta o se manifiesta, se entenderá como que no se opone al proceso y de encontrarse todo como corresponda, se valorará otorgar el permiso. Notifíquese. Expediente 20-001173-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, Cartago, 22 de junio del 2020.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020478273).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio Civil los señores José Pastor Varela Ávila, quien es mayor, soltero, de 35 años de edad, oficio constructor, portador de la cédula de identidad número 2-0609-0442, hijo de Marcos Varela Delgado y Edelmira Ávila Bermúdez, vecino de Zona Fluca de la

Fortuna de San Carlos y Francis Yelardin Duran Zamora, quien es mayor de 28 años de edad, soltera, del hogar, portadora la cédula de identidad número 2-0699-0335, hija de Cruz del Carmen Durán Durán y Rosario Zamora Manzanares, vecina de la misma dirección del anterior. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código de Familia, publíquese un edicto. Solicitud Para Contraer Matrimonio. Si alguna persona tuviera conocimiento de la existencia de impedimento legal alguno para la realización de dicho matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000656-1302 FA.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 10 de agosto 2020.—Msc. Yuliana Ugalde Zumbado, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 67-2017-JA.—(IN2020477535).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Reyes Antonio Suárez Guevara, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 0901050577, vecino de Tucurrique de Jiménez, 150 metros al norte del salón tropical, casa de color verde de dos plantas, hijo de Fernando Antonio Suárez Cerdas y Sara Aurora Guevara Sáenz, nacido en Tucurrique, Jiménez, Cartago, el 18/05/1966, con 54 años de edad, y Birna Cristina Hernandez Mora, mayor, divorciada dos veces, ama de casa, cédula de identidad número 0303310079, vecina de Tucurrique de Jiménez, 150 metros al norte del salón tropical, casa de color verde de dos plantas, hija de Rafael Hernández Calderón y Alicia Mora Núñez, nacida en Tucurrique, Jiménez, Cartago, el 28/02/1974, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 20-000239-0675-FA-D.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), Turrialba**, 12 de agosto del año 2020.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477689).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil: Cristina Mora Cascante, mayor de edad, soltera, oficial se seguridad privada, cédula de identidad N° 1-1303-0840, vecina de Guadalupe de Cartago, 125 metros al noroeste de la panadería Ital Pan y 5 metros al sur, hija de Flor María Cascante Fernández y Rafael Ángel Mora Vargas, nacida en San Isidro Pérez Zeledón, San José, el 11/01/1987, con 33 años de edad y María Del Milagro Rodríguez Leiva, mayor de edad, divorciada de Carlos Enrique Ureña Piedra el 05/11/2013 en Cartago, ama de casa, cédula de identidad N° 3-0432-0217, vecina de igual a la anterior, hija de Ana Lucia Leiva Trejos y Luis Guillermo Rodríguez Calderón, nacida en Oriental Central Cartago, el 31/07/1986, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001227-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 4 de junio del 2020.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477789).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Luis Diego Chaves Morales, mayor, costarricense, soltero, agente de ventas, cédula de identidad número 304640693, vecino de Llanos de Santa Lucía Paraíso de Cartago de la rural 200m sur 75m este, hijo de Xinia Morales Brenes y Luis Evelio Chaves Brenes, ambos padres costarricenses, nacido en oriental central Cartago, el 05/09/1992, con 27 años de edad, y Ronersy Zamora Arias, mayor, costarricense, soltera, administradora del hogar, cédula de identidad número 0304510165, vecina de la misma dirección que el anterior, hijo de Ligia Arias Ceciliano y Alexis Zamora Calderón, ambos padres costarricenses, nacida en oriental Central Cartago, el 31/10/1990, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001238-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 05 de junio del 2020.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477790).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, los señores Rosa Isela Ruiz Quirós, mayor, estado civil: divorciada, ama de casa, cédula de identidad número 701820831, celular: 8953-7016, vecina de Limón, hija de José Luis Ruiz Muñoz y Marlene Quirós Moreira, nacida en centro, central, Limón, con 32 años de edad, y Juan Manuel González Villarreal, mayor, estado civil: soltero, bodeguero, cédula de identidad número 111290302, vecino de Heredia, San Rafael, celular: 64793027, hijo de José Ángel González Chavarría y Teresa Villarreal Casares, nacido en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001285-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia, Heredia**, 20 de julio del año 2020.—M.Sc. Pablo Amador Villanueva, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477791).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, las señoras: Lina María Ruiz Valencia, mayor, estado civil soltera, profesión u oficio secretaria administrativa, cédula de residencia número 117001868524, de nacionalidad Colombiana, vecina de Barreal de Heredia, Urbanización María Ofelia, de la entrada del Gimnasio tercera alameda a mano derecha, contiguo a la casa esquinera, casa color amarilla con cochera de verjas negras, hija de Carlos Arturo Ruiz González y María del Socorro Valencia, nacida en Hospital Sagrado Corazón de Jesús Cartago Valle del Cauca Colombia, con 43 años de edad, teléfono: 6196-1283; y Elibeth del Carmen Nicundano Castro, mayor, estado civil soltera, profesión u oficio supervisora de producción, cédula de residencia número 155814249335, de nacionalidad nicaragüense, vecina de Barreal de Heredia, Urbanización María Ofelia, de la entrada del Gimnasio tercera alameda a mano derecha, contiguo a la casa esquinera, casa color amarilla con cochera de verjas negras, hija de Demecio Nicundano Amador y Nora Castro Avellán, nacida en Nueva Guinea Raccs Nicaragua, actualmente con 33 años de edad, teléfono: 8896-0230. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001325-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia, Heredia**, 20 de julio del 2020.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477792).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, los señores Luis Alonso Zamora Salazar, mayor, estado civil soltero, profesión chofer de maquinaria pesada, cédula de identidad número 1-1380-0043, vecino de Heredia, Santa Rosa de Santo Domingo, Urbanización Primero de Mayo del Salón Comunal 50 metros este, teléfono 8843-2084, hijo de Alonso Zamora Estrada y Damaris Marlene Salazar Camacho, nacido en San José, con 31 años de edad, y Ana Yanci González Ramírez, mayor, estado civil divorciada, profesión operadora de Amazon, cédula de identidad número 2-0715-0278, vecina de la misma dirección del anterior, teléfono 6165-1031, hija de Rodolfo González Ramírez y Enar Ramírez Mora, nacida en Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 20-001475-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 10 de agosto del año 2020.—Msc. Pablo Amador Villanueva, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477793).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, los señores: Jahdiel Kaphir Acon Cruz, mayor, estado civil soltero, profesión cocinero, cédula de identidad número 1-1494-0113, vecino Heredia, La Aurora 25 metros sur del Centro Comercial La Aura, casa N° H-20, teléfono: 7108-6839, hijo de Libin Acon León y Maureen Cruz Murcia, nacido en San José, con 28 años de edad; y Keyla Pamela Araya

Torres, mayor, estado civil divorciada, profesión asistente contable, cédula de identidad número 2-0706-0799, vecino Heredia, San Francisco, Residencial Jerez, casa N° 266-B, teléfono: 8652-4744, hija de Mario Alberto Araya Araya y Jeannete Torres Herrera, nacida en Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001484-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia, Heredia**, 11 de agosto del 2020.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477795).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los señores Andrea Sáenz Prendas, mayor, soltera, auxiliar administrativo, cédula de identidad N° 401750426, vecina de Heredia, San Rafael, San Josecito, celular: 85301887, hija de Rolando Sáenz Carballo, Flor Emilia Prendas Rodríguez, nacida en Centro Central, Heredia, con 39 años de edad, y Jonathan Francisco Aguilar Fonseca, mayor, divorciado, asesor en carretera, cédula de identidad N° 110020461, vecino de Heredia, San Rafael, San Josecito, celular: 85861010, hijo de Amado Gerardo Aguilar Zamora, Nuria María Fonseca Bolaños, nacido en Hospital Central, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001522-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 11 de agosto del 2020.—Msc. Pablo Amador Villanueva, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477796).

Han comparecido ante este juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, los señores Rafael Antonio Gómez Álvarez, mayor, soltero, comprador, cédula de identidad número 401990587, celular: 87203625, vecino de Heredia, Barva, San Pedro, hijo de Rafael Ángel Gómez Núñez, Ana Elizabeth Álvarez Rodríguez, nacido en centro Central Heredia, con 31 años de edad, y diego Gerardo Oconitrillo Pérez, mayor, soltero, coordinador de tiendas, cédula de identidad número 206000063, vecino de Heredia, Barva, San Pedro, hijo de Edwin Oconitrillo Conejo, Aurea Pérez Arguedas, nacido en Centro Central Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001540-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 13 de agosto del año 2020.—Msc. Cynthia rodríguez murillo, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020477797).

Se hace saber que ante el notario Rafael Gerardo Montenegro Peña, con oficina abierta en San José, Mata Redonda, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 12, mediante documento de fecha 18 de agosto de 2020, Jesús Vannia Gozzer Sánchez, mayor de edad con 33 años, soltera, administradora de empresas, de nacionalidad peruana, vecina de PH Titanium Apartamento 25D, Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá, portadora del pasaporte peruano número 219020640, y Fiorella Carolina Henríquez Cruz, mayor de edad, de 33 años, soltera, ingeniera informática, de nacionalidad peruana, vecina de PH Titanium Apartamento 25D, Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá, portadora del pasaporte peruano número 216116613, han manifestado su interés expreso y voluntario de contraer matrimonio civil conforme a nuestra legislación. En virtud de ello y en cumplimiento del artículo 25 del Código de Familia, se ordena la publicación de este edicto en aras de que si existe alguna oposición a la unión solicitada, lo hagan saber dentro del plazo de ocho días naturales después de la publicación de este edicto ante esta notaría. Es todo.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—(IN2020477985).